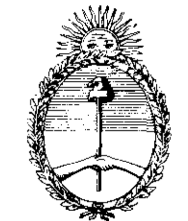
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1988 — AÑO XCVI — A 2,00

Nº 26.506

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

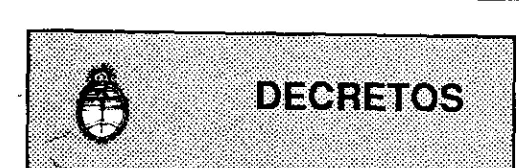
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1407/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 7/10/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor periodista D. Italo MORETTI, ciudadano de la REPUBLICA ITALIANA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 13 de julio de 1988, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de OFICIAL al señor periodista D. Italo MORETTI, ciudadano de la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto Nº 1583/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 4/11/88.

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado pr la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, D. Carlos Humberto FIGUEROA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín" suscrita el 26 de abril de 1985, mediante la cual se acuerda la GRAN CRUZ de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, D. Carlos Humberto FIGUEROA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1584/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 4/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA PORTUGUESA, D. Antonio Eduardo RESSANO GARCIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 27 de mayo de 1985, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA PORTUGUESA, D. Antonio Eduardo RESSANO GARCIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1585/88

Apruébase un Acta mediante la cual se aprueba una condecoración.

Bs. As., 4/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DOMINICANA, D. Salvador JORGE BLANCO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín" suscripta el 17 de julio de 1985, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DOMINICANA, D. Salvador JORGE BLANCO.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1586/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 4/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al



señor Ministro de Asuntos Políticos de la REPUBLICA DE COREA, D. Chung JAE CHULL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscrita el 14 de agosto de 1985, mediante la cual se acuerda la GRAN CRUZ de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" al señor Ministro de Asuntos Políticos de la REPUBLICA DE COREA, D. Chung JAE CHULL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1587/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 4/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA DE NICARAGUA, D. Ricardo José ZAMBRANA DIAZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 9 de abril de 1986, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA DE NICARAGUA, D. Ricardo José ZAMBRANA DIAZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO AL MERITO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1588/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 4/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA DOMINICANA, D. Cirilo CASTELLANOS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 28 de noviembre de 1986, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA DOMINICANA, D. Cirilo CASTELLANOS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1589/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 4/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto - Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador de FINLANDIA, D. Esko RAJAKOSKI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 28 de mayo de 1987, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Embajador de FINLANDIA, D. Esko RAJAKOSKI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1590/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 4/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto - Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA, D. Ion TUDOR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto - Ley 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 3 de setiembre de 1987 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA, D. Ion TUDOR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1591/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 4/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 3 de setiembre de 1987, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a Autoridades de la REPUBLICA FRANCESA: en el grado de GRAN CRUZ: al señor Ministro de Asuntos Extranjeros, D. Jean Bernard RAIMOND; en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Presidente del Grupo de Amistad Francia-Argentina en la Asamblea Nacional, Diputado D. Michel CREPEAU; al señor Presidente del Grupo de Amistad Francia-América Latina en el Senado, Senador Jean-François PINTAT; al señor Senador Jean-Luc MELENCHON; al señor Senador D. Maurice FAURE; al señor Jefe de Protocolo del Elíseo, Introductor de Embajadores, D. Henri BENOIT DE COIGNAC; en el grado de COMENDADOR: al señor Encargado de Misión en la Secretaría de la Presidencia, D. Jean-Louis CHAMBON y a la señora Encargada de Misión en la Secretaría General de la Presidencia, Da. Isaline de COMARMOND; en el grado de OFICIAL: al señor Médico Presidencial, doctor D. Claude GUBLER y en el grado de CABALLERO: a la señora Secretaria Privada del señor Presidente, Da. Christiane DUFOUR.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el

artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1592/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 4/11/88.

VISTO lo establecido por el Decreto - Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, D. Mauricio CASTRO ARAGON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto - Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 2 de noviembre de 1987, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, D. Mauricio CASTRO ARAGON.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1593/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 4/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador del REINO DE BELGICA, D. Luc STEYAERT, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 23 de noviembre de 1987, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ: a Su Excelencia el señor Embajador del REINO DE BELGICA, D. Luc STEYAERT, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1600/88

Nómbrase Jefe de la Casa Militar.

Bs. As., 4/11/88

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

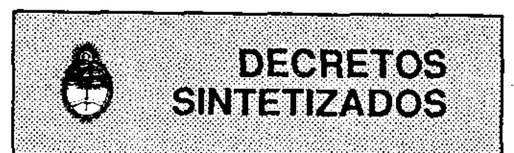
Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, incisos 15 y 17, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Jefe de la CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Capitán de Navío Dn. Fausto Juan Carlos LOPEZ (M. I. 5.151.176), en reemplazo del extinto Contraalmirante de Infantería de Marina Dn. Alberto César GONZALEZ, quien fuera designado para dichas funciones por Decreto Nro. 80 de fecha 21 de enero de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1433

Bs. As., 11/10/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 013 - Desarrollo y Promoción del Turismo; y el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 323 - Fondo Nacional de Turismo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 1452

Bs. As., 13/10/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1988 - prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad; el financiamiento por contribuciones afectado a la financiación de la Cuenta Especial 297 - FONDO PARTIDARIO PERMANENTE; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 806 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - MULTAS Y TASAS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 1402

Bs. As., 7/10/88

Convalídase el desplazamiento efectuado a las ciudades de CARACAS - REPUBLICA DE VENEZUELA - y OAXACA - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - , del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Dante M. CAPUTO, a los efectos de participar en la Reunión Ministerial del Mecanismo de Consulta y Concertación Política del Grupo de los Ocho.

Dec. 1404

Bs. As., 7/10/88

Convalídase el desplazamiento efectuado desde la ciudad de QUITO - REPUBLICA DEL ECUADOR - a la ciudad de BRASILIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - , del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Dante M. CAPUTO, a los efectos de participar de la Reunión de Cancilleres del "Grupo de los Ocho".

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 1467

Bs. As., 18/10/88

Increméntase el Presupueto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS AUSTRALES (₳ 236.032) para atender la cancelación de sumas en cumplimiento de sentencias recaídas en juicios contra la Nación. Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA (Servicio Administrativo 380 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA).

Dec. 1468

Bs. As., 18/10/88

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en AUSTRALES CIENTO TREINTA MIL SIENTO SETENTA Y CINCO (₳ 130.175,00) para atender la cancelación de sumas en cumplimiento de sentencias recaídas en juicios contra la Nación. Como consecuencia de los dispuesto, modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA (Servicio Administrativo 380 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA).

Dec. 1508

Bs. As., 20/10/88

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (₳ 5.336.791) para atender la cancelación de diversas sumas en cumplimiento de la homologación judicial del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, en juicio contra la Nación. Como consecuencia de los dispuesto, modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 978

Bs. As., 8/8/88

Autorízase al MINISTRO DE ECONOMIA a liquidar y abonar al Arquitecto Don Miguel SAL, en concepto de viáticos, por el período comprendido entre el 9 de agosto y el 9 de setiembre de 1988, una suma equivalente a la que le correspondería a un agente categoría 24 del Escalafón General aprobado por el Decreto nº 1428/73, como así también a extender la orden de pasaje respectiva por vía aérea con itinerario: BOLONIA - ROMA - BUENOS AIRES - ROMA - BOLONIA, a fin de que dicho profesional pueda cumplir en el país con la misión de prestar asesoramiento técnico al Ministerio de Economía.

Dec. 1440

Bs. As., 11/10/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad); y el Financiamiento por Contribuciones de los Organismos Descentralizados 081 - DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR - y 142 - Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate - correspondientes a la Jurisdicción 54 - Secretaría de Desarrollo Regional.

Dec. 1444

Bs. As., 11/10/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente a 1987, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad); el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 636 "PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR" correspondiente a la Jurisdicción 57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR; y el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 773 "SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR - SERVICIOS REQUERIDOS VARIOS" correspondiente a la Jurisdicción 57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Dec. 1449

Bs. As., 13/10/88

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al año 1987, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); y el PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL y 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Dec. 1451

Bs. As., 13/10/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988 (Prórroga del correspondiente a 1987, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad); el Cálculo de recursos del organismo descentralizado 036 - JUNTA NACIONAL DE GRANOS correspondiente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Financiamiento por CONTRIBUCIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, 036 - JUNTA NACIONAL DE GRANOS; y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1988 (Prórroga del correspondiente a 1987, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) correspondiente al organismo descentralizado 036 - JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Dec. 1470

Bs.As., 18/10/88

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio de 1987, en función de lo determinado por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Dec. 1476

Bs. As., 19/10/88

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1988 (Prórroga del correspondiente a 1987, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad) para la Finalidad 6 - Economía, Función 60 - Comercio y Almacenaje, y Jurisdicción 51 - Secretaría de Comercio Interior.

Dec. 1531

Bs. As., 21/10/88

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente a 1987, en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); el CALCULO DE RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Dec. 1549

Bs. As., 25/10/88

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1987 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la Jurisdicción 52 - SECRETARIA DE HACIENDA, Programa 005 - RENTA Y CONTRALOR ADUANERO, Carácter 1 - CUENTA ESPECIAL 506 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS; el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la CUENTA ESPECIAL 506 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS ,prórroga del correspondiente al ejercicio 1987 en función de las dispociones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), dependiente del Programa 005 - RENTA Y CONTRALOR ADUANERO de la Jurisdicción 52 - SECRETARIA DE HACIENDA; y el PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS vigente (Prórroga del correspondiente al ejercicio 1987, en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la CUENTA ESPECIAL 506 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS del Programa 005 - RENTA Y CONTRALOR ADUANERO dependiente de la Jurisdicción 52 - SECRETARIA DE HACIENDA.

Dec. 1550

Bs. As., 25/10/88

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspodneite al año 1987 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) para la FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL, FUNCION 20 - CONTROL FISCAL, JURISDICCION 10 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL, FUNCION 40 - JUSTICIA, JURISDICCION: 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION; FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL, FUNCION: 50 - ASUNTOS EXTERIORES, JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO; Y FINALIDAD : 1 - ADMINISTRACION GENERAL, FUNCION 90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR, JURISDICCION: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Dec. 1552

Bs. As., 25/10/88

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al año 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), para la FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL, FUNCION: 90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR, JURISDICCION: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO; y FINALIDAD: 4 - SALUD, FUNCION: 02 - ATENCION MEDICA, JURISDICCION: 81 - SECRETARIA DE SALUD.

Dec. 1553

Bs. As., 25/10/88

Increméntase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINSTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al año 1987, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 3.970.444) con destino al pago de liquidación practicada en autos "FISCO NACIONAL c/ N.N. y/o VARELA, JUAN PEDRO s/ EXPROPIACION INCIDENTE SEÑOR JUEZ AD-HOC RENUNCIA". Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 1434

Bs. As., 11/10/88

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo establecido por artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la suma de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (₳ 1.215.281), función de la autorización conferida por el artículo 17, inciso c) de la Ley de Contabilidad. Modifícase el Financiamiento por Contribuciones del Organismo Descentralizado 093 - INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, correspondiente a la Jurisdicción 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Dec. 1453

Bs. As., 13/10/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1988 (Prórroga del correspondiente a 1987 en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Carácter 1 - Cuenta Especial 845 - Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento; el Financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial 845 - Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento correspondiente a la Jurisdicción 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y el Plan de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1988 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Carácter 1 - Cuenta Especial 845 - Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1294

Bs. As., 22/9/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1987, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la Jurisdicciones 67 - SECRETARIA DE EDUCACION y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Carácter 2 - Organismos Descentralizados 043 - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y 143 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO; y el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 67 - SECRETARIA DE EDUCACION, Carácter 2 - Organismos Descentralizados 043 - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, y 143 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Dec. 1396

Bs. As., 7/10/88

Amplíase hasta el 8 de agosto de 1988 la autorización concedida por el artículo 1º del Decreto Nº 879 del 19 de julio de 1988 al señor Ministro de Educación y Justicia, doctor Jorge Federico SABATO.

Dec. 1445

Bs. As., 11/10/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de las Jurisdicciones 68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO; y el Financiamiento por Contribuciones, de la Jurisdicción 68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA, Carácter 2 - Organismos Descentralizados.

Dec. 1446

Bs. As., 11/10/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la Jurisdicción 68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 077 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS; y el Cálculo de Recursos y el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de la Jurisdicción 68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 077 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Dec. 1465

Bs. As., 18/10/88

Autorízase al señor Ministro de Educación y Justicia doctor Jorge Federico SABATO y al señor Asesor del Gabinete de la Secretaría de Educación doctor Daniel J. CANO, a trasladarse a la ciudad de MADRID (ESPAÑA) para asistir entre los días 24 y 28 de octubre de 1988 a una REUNION IBEROAMERICANA SOBRE COOPERACION INTERNACIONAL EN MATERIA DE EDUACION convocada por la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI), que tendrá lugar en la ciudad de SALAMANCA.

Dec. 1492

Bs. As., 20/10/88

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones 70 - SECRETARIA DE CULTURA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Dec. 1555

Bs. As., 25/10/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1987, conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad); el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 510 - Infraestructura Judicial; y la distribución analítica por proyectos del crédito del Inciso 42 - Construcciones correspondientes al Presupuesto de la Cuenta Especial 510 - Infraestructura Judicial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 1439

Bs. As., 11/10/88

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1988 (Prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), y el CALCULO DE RECURSOS afectado a la financiación de la Cuenta Especial Nº 531, VARIOS INGRESOS y de la Cuenta Especial Nº 922 - REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1317

Bs. As., 23/9/88

Déjase sin efecto la adjudicación acordada por Decreto Nº 2204 del 30 de diciembre de 1987, a la firma BIOLABOR S.A. por AUSTRALES VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA (₳ 21.760,00), por la imposibilidad de ampliar el plazo de validez de oferta, quedando el total general aprobado, reducido a la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (₳ 1.518.500,00).

Dec. 1441

Bs. As., 11/10/88

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1988 - prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987, conforme a las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad para la Jurisdicción 85 - SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

Dec. 1469

Bs. As., 18/10/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988 (prórroga correspondiente a 1987 en función de lo establecido por el Artículo 13º de la Ley de Contabilidad); y el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial Nº 326 - EXPLOTACION HIPODROMO - para el Ejercicio 1988 (prórroga correspondiente a 1987 en función de lo dispuesto por el Artículo 13º de la Ley de Contabilidad).



ORGANISMOS DEL ESTADO

Res. 604/88-SJ

Actualízanse los montos fijados por el artículo 1º del Decreto Nº 112/82, para la procedencia de las reclamaciones pecuniarias interadministrativas y para la competencia del Procurador del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 1/11/88.

VISTO lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 19.983 y en el Decreto Nº 112 del 18 de enero de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2º del mencionado Decreto, corresponde actualizar anualmente los montos fijados en el artículo 1º;

Que tal actualización se efectúa teniendo en cuenta la variación de índices de precios al por mayor -nivel general- publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (I. N. D. E. C.).

Que ha tomado intervención el organismo técnico competente de esta Secretaría.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente Resolución resultan de lo dispuesto en los Decretos Nº 101/85, 1042/84 y Resolución M. E. y J. Nº 947/84.

Por ello;

EL SECRETARIO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar en AUSTRALES SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (₳ 6.396) y en AUSTRALES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE (₳ 319.811), los importes determinados en el artículo 1º del Decreto Nº 112 del 18 de enero de 1982, para la procedencia de las reclamaciones pecuniarias interadministrativas y para la competencia del Procurador del Tesoro de la Nación, respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

IMPORTACIONES

Res. Conj. 1042/88-ME y 1207/88-MREC

Tratamiento arancelario preferencial para productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Chile, Oriental del Uruguay, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Federativa del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 31/10/88

VISTO el Expediente Nº 503.655/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPUBLICA DE CHILE, de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el 10 de diciembre de 1981, en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 21 en el Sector de la Industria Química.

Que se ha suscripto el 30 de diciembre de 1987 en la ciudad de Montevideo

(REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) el Noveno Protocolo Adicional que complementa preferencias pactadas anteriormente.

Que se ha suscripto el 30 de diciembre de 1987 en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) el Décimoprimer Protocolo Adicional que complementa preferencias pactadas anteriormente.

Que por los mencionados Protocolos Adicionales se otorgan concesiones que solamente son de aplicación en favor de los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial que en cada caso se indican.

Que, no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ex-ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automaticámente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en función del Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354, que instituye la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado intervención, considerando legalmente viable la medida propuesta.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º, inciso b), punto 1 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1988 las importaciones de los productos originarios y procedentes de los países que se indican en la columna "BENEFICIARIOS", que responden a la siguiente clave: Br REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL; Ch REPUBLICA DE CHILE; Me ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y Ur REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en DIEZ (10) planillas, que como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna "Régimen del Acuerdo Pref. (%)" del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1988 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA, de la REPUBLICA DEL ECUADOR o de la REPUBLICA DEL PARAGUAY que se detallan en DIEZ (10) planillas, que como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna "Régimen del Acuerdo Pref. (%)" del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución estará restringido en lo que hace a la delimitación precisa del producto objeto de la concesión y a la fijación de un cupo, en los casos que así lo establezca la columna "Observación" del Anexo I ya citado.

Art. 4º — El Derecho de Importación mínimo que se aplicará a los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, será del QUINCE POR CIENTO (15 %), aún cuando como consecuencia de la aplicación de la preferencia porcentual al arancel vigente para terceros países resultare un nivel menor.

Art. 5º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de los países mencionados, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la clásula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 6º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución se aplicará a los productos que se importen en las condiciones de origen fijadas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 21 suscripto en el Sector de la Industria Química el 10 de diciembre de 1981.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº: 1042/88

Preferencias Otorgadas por ARGENTINA en el Acuerdo Comercial Nº 21

NALADI	Descripción	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad. -Val Espec.	REGIMEN DEL ACUERDO Leg.	Pref. (%)	Observación	BENEFICIARIOS
13.02	GOMA LACA, INCLUSO BLANQUEADA; GOMAS, GOMORRESINAS, RESINAS Y BALSAMOS NATURALES					
13.02.2	GOMAS VEGETALES					
13.02.2.01	ARABIGA (DEL SENEGAL, DEL NILO, DE ADEN, ETC.)	1302000201 LI 29	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UR
15.16	CERAS VEGETALES, INCLUSO COLOREADAS ARTIFICIALMENTE					
15.16.0.01	CANDELILLA	1516000200 LI 40	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UR
23.05	HECES DE VINO; TARTARO BRUTO					
23.05.0.02	TARTARO	2305000000 LI 40	LI	50	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
25.03	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLUSION DEL AZUFRE SUBLIMADO, DEL AZUFRE PRECIPITADO Y DEL AZUFRE COLOIDAL					
25.03.0.02	EN ESTADO NATURAL, FUNDIDO	2503009900 LI 25	LI	80	CUPO ANUAL: 20.000 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
25.12	HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS (KIESELGUR, TRIPOLITA, DIATOMITA, ETC.) DE DENSIDAD APARENTE IGUAL O INFERIOR A 1, INCLUSO CALCINADAS					
25.12.0.02	KIESELGUR	2512009900 LP 52	LI	90	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
26.01	MINERALES METALURGICOS, INCLUSO ENRIQUECIDOS; PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)					
26.01.6	MINERALES DE ALUMINIO					
26.01.6.01	BAUXITA	2601069900 LI 41	LI	90	CLARA, MOLIDA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	3S
28.01	HALOGENOS (FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO)					
28.01.4	YODO					
28.01.4.02	SUBLIMADO	2801020300 LP 29	LP	70	INCLUSO RESUBLIMADO LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURADAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1989	CH
28.04	HIDROGENO; GASES RAROS; OTROS METALOIDES					
28.04.9	OTROS					

28.04.9.03	FOSFORO BLANCO	2804020300	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UR
28.05	METALES ALCALINOS Y ALCALINOTERREOS, METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ITRIO Y ESCANDIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO							
28.05.1	METALES ALCALINOS							
28.05.1.05	SODIO	2805020101	LI	29	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UR
28.06	ACIDO CLORHIDRICO; ACIDO CLOROSULFURICO							
28.06.2	ACIDO CLOROSULFURICO							
28.06.2.01	ACIDO CLOROSULFURICO	2806000200	LI	29	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UR
28.17	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO Y DE POTASIO							
28.17.0.01	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA CAUSTICA) SOLIDO	2817010100 2817010200	LP LP	50 50	LI	80	EN ESCAMAS CUPO ANUAL: 300 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1989	ME
28.17.0.02	HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA)	2817030101 2817030102	LI LI	50 50	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UR
28.20	OXIDO E HIDROXIDO DE ALUMINIO (ALUMINA), CORINDONES ARTIFICIALES							
28.20.1	OXIDO E HIDROXIDO DE ALUMINIO							
28.20.1.01	OXIDO (ALUMINA ANHIDRA O CALCINADA)	2820010300	LI	29	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UR
28.20.1.02	HIDROXIDO (ALUMINA HIDRATADA)	2820020100	LI	29	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
28.22	OXIDOS DE MANGANESO							
28.22.0.02	BIOXIDO (ANHIDRIDO MANGANOSO)	2822000100	LI	29	LI	80	ELECTROLITICO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
28.28	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; OTRAS BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS							
28.28.3	OXIDOS E HIDROXIDOS							
28.28.3.02	DE CADMIO	2828000301	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
28.30	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS							
28.30.1	CLORUROS							
28.30.1.01	DE AMONIO	2830000101 2830000102	LI LI	29 15	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
28.32	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS							
28.32.4	YODATOS Y PERYODATOS							
28.32.4.99	LOS DEMAS	2832000499	LI	25	LI	90	YODATO DE CALCIO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
28.38	SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS							
28.38.3	PERSULFATOS							
28.38.3.01	DE AMONIO	2838020301	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UR
28.38.3.03	DE POTASIO	2838020303	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UR
28.42	CARBONATOS Y PERCARBONATOS, INCLUIDO EL CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO AMONICO							
28.42.1	CARBONATOS							
28.42.1.99	LOS DEMAS	2842020901	LI	25	LI	80	CARBONATO DE BARIO PRECIPITADO AL 99% DE PUREZA CON UN MAXIMO DE 10% DE PARTICULAS DE 5 MICRONES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2842020600	LI	25	LI	70	CARBONATO NEUTRO DE POTASIO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		2842020300	LI	44	LI	80	CARBONATO DE LITIO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
		2842021100	LI	29	LI	80	CARBONATO DE MANGANESO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UR
28.47	SALES DE LOS ACIDOS DE OXIDOS METALICOS (CROMATOS, PERMANGANATOS, ESTANNATOS, ETC.)							
28.47.2	CROMATOS Y BICROMATOS							
28.47.2.99	LOS DEMAS				LI	80	BICROMATO DE AMONIO	BR-ME-UR

28 47 2 99	(Cont.)	2847000101	LI	25			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
28 48	OTRAS SALES Y PERSALES DE LOS ACIDOS INORGANICOS, CON EXCLUSION DE LOS HIDRAZOATOS (AZIDAS)							
28 48 1	SALES SIMPLES O COMPLEJAS DE LOS ACIDOS DEL SELENIO O DEL TELURIO							
28 48 1 01	DEL SELENIO	2848000199	LI	25	LI	80	SELENITO DE SODIO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
28 54	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), COMPRENDIDA EL AGUA OXIGENADA SOLIDA							
28 54 0 01	AGUA OXIGENADA (PEROXIDO DE HIDROGENO)	2854000100	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2854009900	LI	50				
28 55	FOSFUROS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA							
28 55 0 99	LOS DEMAS	2855009900	LI	25	LI	80	FOSFURO DE MAGNESIO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
		2855000100	LI	25	LI	80	FOSFURO DE HIERRO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29 14	ACIDOS MONOCARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29 14 1	ACIDO FORMICO							
29 14 1 01	ACIDO FORMICO (ACIDO METANOICO)	2914040101	LI	25	LI	100	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
29 14 1 02	FORMIATO DE SODIO	2914040101	LI	25	LI	100	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
29 14 3	ACIDOS PROPIONICO, BUTIRICO E ISOBUTIRICO, VALERIANICO E ISOVALERIANICO Y PALMITICO							
29 14 3 30	ACIDO PALMITICO							
29 14 3 31	ACIDO PALMITICO	2914040142	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
29 14 5	LOS DEMAS ACIDOS ACICLICOS SATURADOS							
29 14 5 02	ACIDO LAURICO	2914040134	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
29 16	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29 16 1	ACIDOS LACTICO, MALICO, TARTARICO Y CITRICO							
29 16 1 20	ACIDO TARTARICO							
29 16 1 25	TARTRATO DE CALCIO	2916000125	LI	40	LI	100	PUREZA MINIMA 45% PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
		2916000125	LI	40	LI	50	LOS DEMAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
29 16 1 30	ACIDO CITRICO							
29 16 1 31	ACIDO CITRICO	2916000131	LI	25	LI	70	CUPO ANUAL: 600 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
29 21	OTROS ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE LOS ACIDOS HALOGENADOS) Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29 21 9	OTROS							
29 21 9 01	SILICATO DE ETILO	2921001301	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
29 22	COMPUESTOS DE FUNCION AMINA							
29 22 3	ANILINA Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS Y SUS SALES							
29 22 3 03	ACIDOS AMINOBENCENOSULFONICOS Y SUS SALES	2922000208	LI	25	LI	80	ACIDO METANILICO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
29 23	COMPUESTOS AMINADOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS							
29 23 4	AMINO-ACIDOS, SUS ESTERES, SUS SALES Y SUS DERIVADOS DE SUSTITUCION							
29 23 4 13	GLUTAMATO MONOSODICO	2923000409	LI	25	LI	90	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
29 24	SALES E HIDRATOS DE AMONIO CUATERNARIO, INCLUIDAS LAS LECITINAS Y OTROS FOSFOAMINOLIPIDOS							
29 24 0 03	SALES E HIDRATOS DE AMONIO CUATERNARIOS	2924009999	LI	25	LI	80	CARBAMATO DE AMONIO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH

29.25	COMPUESTOS DE FUNCION CARBOXIAMIDA Y COMPUESTOS DE FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO				
29.25.1	ACICLICAS				
29.25.1.99	LOS DEMAS 2925000199 LP 25	LI	80	OLEILAMIDA CUPO ANUAL: 50 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
29.34	OTROS COMPUESTOS ORGANOMINERALES				
29.34.9	OTROS				
29.34.9.99	LOS DEMAS 2934009900 LI 25	LI	80	TRIETIL ALUMINIO (TEAL) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
	2934009900 LI 25	LI	80	CLORURO DE DIETIL ALUMINIO (DEAC) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
	2934009900 LI 25	LI	80	DICLORURO DE ETIL ALUMINIO (EADC) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
29.35	COMPUESTOS HETEROCICLICOS, INCLUIDOS LOS ACIDOS NUCLEICOS				
29.35.2	PIRIDINA Y SUS DERIVADOS				
29.35.2.99	LOS DEMAS 2935021299 LP 25	LP	80	IMAZAPYR TECNICO: ACIDO 2-(4-ISOPROPIL-4-METIL-5-OXO-2-IMIDAZOLIN-2-IL) NICOTI_NICO LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURA_DAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UF
29.35.3	QUINOLEINA Y SUS DERIVADOS				
29.35.3.99	LOS DEMAS 2935022299 LP 25	LP	80	IMAZAQUIN TECNICO: ACIDO 2-(4-ISOPROPIL-4-METIL-5-OXO-2-IMIDAZOLIN-2-IL)-3-QUI_NOLEINCARBOXILICO LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURA_DAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME-UF
29.35.9	OTROS COMPUESTOS HETEROCICLICOS				
29.35.9.01	FURFURAL (FURFUROL) 2935020104 LI 50	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
29.35.9.02	ALCOHOL FURFURILICO 2935020103 LI 2*	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BF
29.41	HETEROSIDOS NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS				
29.41.0.03	SAPONINAS 2941000399 LI 25	LP	70	LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURA_DAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
31.03	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS				
31.03.0.99	LOS DEMAS 3103029000 LI 15	LI	90	SUPERFOSFATO SIMPLE MAGNESICO CUPO ANUAL: 1.200 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
32.07	OTRAS MATERIAS COLORANTES. PRODUCTOS INORGANICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"				
32.07.9	OTRAS MATERIAS COLORANTES				
32.07.9.03	PIGMENTOS A BASE DE OXIDOS DE TITANIO 3207000112 LI 29	LI	80	PIGMENTOS CON BASE DE DIOXIDO DE TITANIO (TIPO RUTILO Y ANATASA), POST TRATADO PIGMENTO BLANCO EN CONCENTRACION MAYOR DE 80% DE DIOXIDO DE TITANIO, CON NO MAS DEL 5% DE ADITIVOS ORGANICOS CUPO ANUAL: 7.500 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
34.02	PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS; PREPARACIONES TENSOACTIVAS Y PREPARACIONES PARA LAVAR, CONTENGAN O NO JABON				
34.02.0.01	PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS 3402000599 LP 53	LI	80	LANOLINA ETOXILADA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BF
34.04	CERAS ARTIFICIALES, INCLUIDAS LAS SOLUBLES EN AGUA; CERAS PREPARADAS SIN EMULSIONAR Y SIN DISOLVENTE				
34.04.1	CERAS ARTIFICIALES				
34.04.1.99	LOS DEMAS 3404000199 LP 53	LI	80	ACEITE DE RICINO HIDROGENADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BF
35.06	COLAS PREPARADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZABLES COMO COLAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO TALES COLAS, EN ENVASES DE UN PESO NETO IGUAL O INFERIOR A 1 KILOGRAMO				
35.06.2	ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR EN ENVASES DE PESO NETO IGUAL O INFERIOR A 1 KILOGRAMO				
35.06.2.01	COLAS SINTETICAS 3506000100 LI 25 3506009900 LP 50	LI	7	CUPO ANUAL: US$ 69.000 EN CONJUNTO CON EL ITEM 35.06.2.99 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH

35.06.2.99	LOS DEMAS				LI	7	PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZABLES COMO COLAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 35 06 2 01 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
		3506000100	LI	25				
		3506009900	LP	50				
36.02	EXPLOSIVOS PREPARADOS							
36.02.0.99	LOS DEMAS				LI	50	PENTRITA REFINADA (P.E.T.N.) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
		3602000000	LI	53				
38.11	DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, RATICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION, REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS COMO PREPARACIONES O EN FORMAS O ENVASES PARA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS							
38.11.1	DESINFECTANTES							
38.11.1.99	LOS DEMAS				LI	80	DESINFECTANTES A BASE DE 1,2 BENCIZOTIAZOLIN 3-ONA Y SUS SALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BF
		3811019902	LI	25				
					LI	80	DESINFECTANTES A BASE DE CLORHIDRATO DE POLIHEXAMETILEN BIGUANIDINA, EXCEPTO PARA SANIDAD ANIMAL O VEGETAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3811019905	LI	25				
38.11.2	INSECTICIDAS							
38.11.2.99	LOS DEMAS				LI	80	INSECTICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BF
		3811020111	LI	15				
38.11.4	HERBICIDAS							
38.11.4.99	LOS DEMAS				LI	80	3-ISOPROPIL-1H-2,1,3-BENZOTIADIZINA (4)-3H-ONA-2,2,DIOXIDO (BENTAZON PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BF
		3811049926	LI	15				
					LI	80	SODIO 5-(2-CLORO-4 (TRIFLUORMETAL)-FENOXIL)-2-NITROBENZOATO-(ACI-FLUORFEN SODIUM) 224-G/LITRO-TACKLE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3811049999	LI	44				
38.13	PREPARADOS PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLUJOS DESOXIDANTES PARA SOLDAR Y OTROS COMPUESTOS AUXILIARES PARA LA SOLDADURA DE LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR COMPUESTOS DEL METAL DE APORTE Y DE OTROS PRODUCTOS; PREPARADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS Y VARILLAS DE SOLDADURA							
38.13.0.02	FLUJOS DESOXIDANTES Y OTROS COMPUESTOS AUXILIARES, PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR				LI	90	CLORURO DE ZINC AMONIACAL, SAL QUIMICA, CON ADITIVOS CUPO ANUAL 100 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
		3813000300	LI	50				
38.19	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES							
38.19.0.99	LOS DEMAS				LI	80	MEZCLA DE TRI Y TETRA 1-(2-HIDROXIETIL)-4-HIDROXI-2,2,6,6-TETRAMETIL PIPERIDINA DE DIMETIL SUCCINATO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		3819039999	LP	50				
					LI	80	ACIDOS DIMERICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3819039999	LP	50				
					LI	80	CATALIZADOR A BASE DE PENTOXIDO DE VANADIO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
		3819010190	LI	25				
		3819019900	LI	25				
39.01	PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.)							
39.01.1	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES)							
39.01.1.03	RESINAS ALCIDICAS (GLICEROFTALICAS, GLICEROMALEICAS Y OTRAS)				LI	90	A BASE DE ACEITE DE PESCADO CUPO ANUAL: 400 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	CH
		3901080199	LP	53				
39.01.1.08	SILICONAS				LI	80	EXCEPTO LAS DISOLUCIONES EN SOLVENTES ORGANICOS Y LAS EMULSIONES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BF
		3901180100	LI	25				
		3901180200	LP	25				
		3901180300	LI	25				
39.01.1.99	LOS DEMAS				LI	80	POLISILICATO DE ETILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BF
		3901199900	LI	53				
39.03	CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETERES DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELOIDINA Y COLODIONES, CELULOIDE ETC.), FIBRA VULCANIZADA							

39.03.3	ESTERES Y ETERES Y DEMAS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES)				
39.03.3.06	CARBOXIMETIL CELULOSA 3903060600 LP 53	LI	90	CON UN CONTENIDO MINIMO DE MATERIA ACTIVA DE 96 POR CIENTO SOBRE BASE SECA CUPO ANUAL: 800 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
39.03.4	ESTERES Y ETERES Y DEMAS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, EN POLVO, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES				
39.03.4.00	SIN PLASTIFICAR				
39.03.4.09	LOS DEMAS 3903060500 LI 25	LI	80	HIDROXIETILCELULOSA SIN PLASTIFICAR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
39.03.4.10	PLASTIFICADOS				
39.03.4.19	LOS DEMAS 3903060500 LI 25	LI	80	HIDROXIETILCELULOSA PLASTIFICADA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR

IMPORTACIONES

Res. Conj. 1043/88-ME y 1208/88-MREC

Tratamiento arancelario preferencial para productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay, Federativa del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 31/10/88

VISTO el Expediente Nº 503.656/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscribieron, en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL UTURGUAY), el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 22 en el Sector de la Industria de Aceites Esenciales, Químico-Aromáticos, Aromas y Sabores.

Que se ha suscripto el 15 de diciembre de 1987 en la ciudad de Montenvideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) el Quinto Protocolo Adicional que conplementa preferencias pactadas anteriormente.

Que por el mencionado Protocolo Adicional se otorgan concesiones que solamente son de aplicación en favor de los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial que en cada caso se indican.

Que, no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ex-ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en función del Tratado de Montevideo 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354, que instituye la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado intervención, considerando legalmente viable la medida propuesta.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º, inciso b), punto 1 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LOS MINISTROS DE
ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1988 las importaciones de los productos originarios y procedentes de los países que se indican en la columna "BENEFICIARIOS", que responden a la siguiente clave: Br REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y Me ESTADOS UNDIOS MEXICANOS, en diez (10) planillas, que como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna "Régimen del Acuerdo Pref. (%)" del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1988 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA, de la REPUBLICA DEL ECUADOR o de la REPUBLICA DEL PARAGUAY que se detallan en DIEZ (10) planillas, que como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del procentual indicado para cada producto, según lo establece la columna "Régimen del Acuerdo Pref. %" del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución estará restringido en lo que hace a la delimitación precisa del producto objeto de la concesión y a la fijación de un cupo, en los casos que así lo establezca la columna "Observación" del Anexo I ya citado.

Art. 4º — El Derecho de importación mínimo que se aplicará a los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, será del QUINCE POR CIENTO (15 %), aún cuando como consecuencia de la aplicación de la preferencia porcentual al arancel vigente para terceros países resultare un nivel menor.

Art. 5º — El tratamiento arancelario prefernclal establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de los países mencionados, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 6º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución se aplicará a los productos que se importen en las condiciones de origen fijadas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 22 suscripto en el sector de la Industria de Aceites Esenciales, Químico-Aromáticos, Aromas y Sabores el 29 de noviembre de 1982.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº: 1043/88

Preferencias Otorgadas por ARGENTINA en el Acuerdo Comercial Nº 22

NALADI	Descripción REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad. -Val Espec.	REGIMEN DEL ACUERDO Leg.	Pref. (%)	Observación	BENEFICIARIOS
29.01 29.01.4	HIDROCARBUROS CICLOTERPENICOS				
29.01.4.99	LOS DEMAS 2901110303 LI 25	LI	80	TERPINOLENO CUPO ANUAL: 20 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
29.02 29.02.3	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS AROMATICOS				
29.02.3.03	CLORURO DE BENCILO 2902040403 LI 25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.04 29.04.1	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS MONOALCOHOLES				
29.04.1.15	CITRONELOL 2904060204 LI 53	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME

29.04.1.16	GERANIOL	2904060202	LI	53	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29.04.1.99	LOS DEMAS	2904060299	LI	25	LI	80	DIHIDROLINALOL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
		2904060104	LI	25	LI	80	TETRAHIDRO-ALLO-OCIMENOL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
29.05	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29.05.1	ALCOHOLES CICLANICOS, CICLENICOS Y CICLOTERPENICOS							
29.05.1.08	TERPINEOL	2905000106	LP	50	LI	80	CUPO ANUAL: 5 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BP
29.05.1.99	LOS DEMAS	2905000199	LI	25	LI	80	2-ETIL-4-(2,2,3 TRIMETIL-3-CICLOPENTEN-1-IL)-2 BUTEN-1-OL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
		2905000108	LI	25	LI	80	CEDRENOL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		2905000108	LI	25	LI	80	CEDROL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
29.05.2	ALCOHOLES AROMATICOS							
29.05.2.01	FENILCARBINOL (ALCOHOL BENCILICO)	2905000201	LP	15	LP	100	LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURADAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.05.2.04	CINAMICO	2905000203	LI	29	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.05.2.05	FENILETILICO	2905000202	LI	29	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
		2905000202	LI	29	LI	57	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.05.2.99	LOS DEMAS	2905000299	LI	25	LI	80	ALFA METIL PARATERBUTIL FENIL PROPANOL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29.08	ETERES-OXIDOS, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES, ETERES-OXIDOS-FENOLES, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES Y PEROXIDOS DE ETERES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29.08.3	ETERES-OXIDOS AROMATICOS							
29.08.3.04	ANETOL	2908000402	LP	53	LP	80	LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURADAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29.08.4	ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES							
29.08.4.99	LOS DEMAS	2908000599	LI	25	LI	80	ISOBORNIL METOXI CICLOHEXANOL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29.08.5	ETERES-OXIDOS-FENOLES Y ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES-FENOLES							
29.08.5.03	EUGENOL	2908000603	LP	50	LP	80	LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURADAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29.09	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES (ALFA O BETA); SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29.09.1	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETE-							
29.09.1	(Cont.) RES (ALFA O BETA)							
29.09.1.99	LOS DEMAS	2909030199	LI	25	LI	80	ALFA CEDRENO EPOXIDADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.10	ACETALES Y SEMIACETALES, ACETALES Y SEMIACETALES DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29.10.1	ACETALES Y SEMIACETALES, ACETALES Y SEMIACETALES DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS							
29.10.1.99	LOS DEMAS	2910000104	LI	25	LI	80	DIMETIL ACETAL DEL ALDEHIDO FENILACETICO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2910000199	LI	25	LI	80	CITRAL DIMETIL ACETAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME

29.11	ALDEHIDOS, ALDEHIDOS-ALCOHOLES, ALDEHIDOS-ETERES, ALDEHIDOS-FENOLES Y DEMAS ALDEHIDOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO							
29.11.1	ALDEHIDOS ACICLICOS							
29.11.1.99	LOS DEMAS	2911000299	LI	25	LI	80	UNDECENAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2911000300	LI	25	LI	80	4-(4 HIDROXI-4-METILPENTIL)3-CICLO HEXE_NO-1 CARBOXI ALDEHIDO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29.11.3	ALDEHIDOS AROMATICOS							
29.11.3.01	ALDEHIDO BENZOICO (BENZALDEHIDO)	2911000401	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.11.3.02	ALDEHIDO CINAMICO	2911000402	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.11.3.99	LOS DEMAS	2911000404	LI	25	LI	80	ALDEHIDO ALFA HEXIL CINAMICO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2911000499	LI	25	LI	80	ALDEHIDO HEXIL CINAMICO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
		2911000403	LI	25	LI	80	ALDEHIDO ALFA-AMIL CINAMICO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
29.11.4	ALDEHIDOS-ALCOHOLES							
29.11.4.02	HIDROXICITRONELAL	2911000501	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.11.5	ALDEHIDOS-ETERES, ALDEHIDOS-FENOLES Y DEMAS ALDEHIDOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS							
29.11.5.03	ALDEHIDO ANISICO (ALDEHIDO PARAMETOXIBENZOICO)	2911000601	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.11.5.06	ALDEHIDO METILENPROTOCATEQUICO (PIPERONAL O HELIOTROPINA)	2911000604	LI	50	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
29.11.5.99	LOS DEMAS	2911000699	LI	25	LI	80	2 PIPERONIL PROPENAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
29.13	CETONAS, CETONAS-ALCOHOLES, CETONAS-FENOLES, CETONAS-ALDEHIDOS, QUINONAS, QUINONAS-ALCOHOLES, QUINONAS-FENOLES, QUINONAS-ALDEHIDOS Y OTRAS CETONAS Y QUINONAS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29.13.1	CETONAS ACICLICAS							
29.13.1.99	LOS DEMAS	2913030299	LI	25	LI	80	METIL 2,6,10-TRIMETIL 2,5,9-DODECATRIEN CETONA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.13.2	CETONAS CICLANICAS, CICLENICAS Y CICLOTERPENICAS							
29.13.2.01	IONONAS (ALFA Y BETA)	2913030201	LI	50	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29.13.2.02	METILIONONAS	2913030202	LI	50	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.13.2.09	CARVONA	2913030206	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
		2913030206	LI	25	LI	60	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.13.2.99	LOS DEMAS	2913030299	LI	25	LI	80	METIL-CEDRENIL-CETONA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
		2913030299	LI	25	LI	80	METIL-CEDRIL-CETONA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		2913030299	LI	25	LI	80	1,2,3,4,5,6,7,8 OCTAHIDRO 2,3,6,8 TETRA_METIL-2-ACTONAFTONA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
29.13.3	CETONAS AROMATICAS							
29.13.3.02	ACETOFENONA	2913030500	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR

29.13.3.99	LOS DEMAS	2913030399	LI	25	LI	80	1-1 DIMETIL-4-ACETIL-6-TERCIARIO BUTIL INDANO (ALMIZCLE D.T.I.) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.14	ACIDOS MONOCARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29.14.1	ACIDO FORMICO							
29.14.1.99	LOS DEMAS	2914040101	LI	25	LI	80	FORMIATO DE CITRONELILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2914040101	LI	25	LI	80	FORMIATO DE CEDRENILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.14.2	ACIDO ACETICO							
29.14.2.25	OTROS ESTERES DEL ACIDO ACETICO	2914020499	LI	29	LI	80	ACETATO DE DICICLO-PENTADIENILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2914020203	LP	25	LI	80	ACETATO DE GERANILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
		2914020404	LI	29	LI	80	ACETATO DE BENCILO CUPO ANUAL: 20 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		2914020499	LI	29	LI	80	ACETATO DE DICICLOPENTADIENILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		2914020204	LP	25	LI	80	ACETATO DE CITRONELILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
		2914020299	LI	29	LI	80	ACETATO DE CEDRENILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		2914020299	LI	29	LI	80	ACETATO DE CEDRILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		2914020407	LI	29	LI	80	ACETATO DE NOPILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
29.14.2.99	LOS DEMAS	2914020605	LI	29	LI	80	ACETIL ISOEUGENOL (ACETATO DE ISOEUGENILO) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2914020199	LI	29	LI	80	ACETATO DE ESTIRALILO (ACETATO DE METIL FENIL CARBINILO) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
		2914020110	LP	50	LI	80	ACETATO DE HEXILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
29.14.3	ACIDOS PROPIONICO, BUTIRICO E ISOBUTIRICO, VALERIANICO E ISOVALERIANICO Y PALMITICO							
29.14.3.00	ACIDO PROPIONICO							
29.14.3.09	LOS DEMAS	2914040109	LI	15	LI	80	PROPIONATO DE CITRONELILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2914040109	LI	15	LI	80	PROPIONATO DE DICICLO PENTADIENILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		2914040109	LI	15	LI	80	PROPIONATO DE FENOXIETILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29.14.3.10	ACIDOS BUTIRICO E ISOBUTIRICO							
29.14.3.15	BUTIRATO DE ETILO	2914040113	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
		2914040113	LI	25	LI	80	BUTIRATO DE ETILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.14.3.19	LOS DEMAS	2914040113	LI	25	LI	80	ISOBUTIRATO DE FENOXIETILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29.14.3.30	ACIDO PALMITICO							
29.14.3.39	LOS DEMAS				LP	80	PALMITATO DE ISOPROPILO LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURA_	BR
29.14.3.39	(Cont.)	2914040143	LP	25			DAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	

29.14.5	LOS DEMAS ACIDOS ACICLICOS SATURADOS							
29.14.5.99	LOS DEMAS	2914040140	LP	15	LP	80	MIRISTATO DE ISOPROPILO LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURADAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FABORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2914040119	LI	25	LI	80	CAPROATO DE ALILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		2914040119	LI	25	LI	80	CAPROATO DE ALILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29.14.7	ACIDOS AROMATICOS SATURADOS							
29.14.7.08	BENZOATO DE BENCILO	2914040302	LP	15	LP	100	LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURADAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.16	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29.16.1	ACIDOS LACTICO, MALICO, TARTARICO Y CITRICO							
29.16.1.30	ACIDO CITRICO							
29.16.1.36	CITRATO DE ETILO	2916000140	LI	25	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
29.16.3	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION FENOL							
29.16.3.00	ACIDO SALICILICO							
29.16.3.09	LOS DEMAS	2916000319	LP	25	LI	80	SALICILATO DE HOMOMENTILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2916000311	LI	25	LI	80	SALICILATO DE BENCILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
29.16.9	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALDEHIDO O CETONA Y LOS DEMAS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS							
29.16.9.99	LOS DEMAS	2916000160	LI	50	LI	80	ISOAMIL GLICOLATO DE ALILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		2916000499	LP	25	LP	80	METILFENIL GLICIDATO DE ETILO (ALDEHIDO C 16) LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURADAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL CUPO ANUAL: US$ 10.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
29.23	COMPUESTOS AMINADOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS							
29.23.2	AMINO-FENOLES Y AMINO-NAFTOLES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS; SUS SALES Y SUS ESTERES							
29.23.2.99	LOS DEMAS	2923000412	LI	29	LI	80	ANTRANILATO DE ETILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
		2923000412	LI	29	LI	80	ANTRANILATO DE METILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
29.35	COMPUESTOS HETEROCICLICOS, INCLUIDOS LOS ACIDOS NUCLEICOS							
29.35.9	OTROS COMPUESTOS HETEROCICLICOS							
29.35.9.99	LOS DEMAS	2935021999	LI	25	LI	80	(1,3,4,6,7,8-HEXAHIDRO-4,6,6,7,8,8-HEXAMETIL-CICLOPENTA-GAMMA-2-BENZOPIRANO) CUPO ANUAL: US$ 25.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
33.01	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), LIQUIDOS O CONCRETOS; RESINOIDES; SOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN LAS GRASAS, EN LOS ACEITES FIJOS, EN LAS CERAS O EN MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES							
33.01.1	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), LIQUIDOS O CONCRETOS							
33.01.1.01	DE ALHUCEMA, ASPIC O LAVANDA	3301000104	LI	45	LI	80	DE LAVANDA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		3301000104	LI	45	LI	40	DE LAVANDA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
33.01.1.03	DE CABREUVA (CAPRIUBA)	3301000110	LI	45	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
33.01.1.08	DE EUCALIPTO	3301000101	LI	48	LI	80	TIPO CITRIODORA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR

33.01.1.11	DE MENTA							
		3301000101	LI	48	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
33.01.1.99	LOS DEMAS							
		3301000104	LI	45	LI	80	DE LAVANDIN PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		3301000199	LI	45	LI	40	DE RUDA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME
		3301000118	LI	29	LI	64	DE ALBAHACA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3301000199	LI	45	LI	40	DE AJENJO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3301000199	LI	45	LI	40	DE MEJORANA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3301000199	LI	45	LI	40	DE SALVIA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3301000199	LI	45	LI	40	DE ROMERO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3301000112	LI	29	LI	80	DE CANELA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3301000117	LI	29	LI	80	DE CASSIA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3301000199	LI	45	LI	80	DE PALMA ROSA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3301000103	LI	45	LI	80	DE COPAIBA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
					LI	80	DE CIPRES (AGUJAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
33.01.1.99 (Cont.)		3301000114	LI	29				
		3301000101	LI	48	LI	80	DE EUCALIPTUS STAIGERIANA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		3301000104	LI	45	LI	40	DE LAVANDIN CUPO ANUAL: US$ 180.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
33.01.2	RESINOIDES							
33.01.2.01	RESINOIDES							
		3301000206	LI	25	LI	80	TINTURA DE VAINILLA NATURAL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1989	ME
33.04	MEZCLAS ENTRE SI DE DOS O MAS SUSTANCIAS ODORIFERAS, NATURALES O ARTIFICIALES, Y MEZCLAS A BASE DE UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS (INCLUIDAS LAS SIMPLES SOLUCIONES EN UN ALCOHOL), QUE CONSTITUYAN MATERIAS BASICAS PARA LA PERFUMERIA, LA ALIMENTACION U OTRAS INDUSTRIAS							
33.04.0.01	MEZCLAS ENTRE SI DE DOS O MAS SUSTANCIAS ODORIFERAS, NATURALES O ARTIFICIALES, Y MEZCLAS A BASE DE UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS (INCLUIDAS LAS SIMPLES SOLUCIONES EN UN ALCOHOL), QUE CONSTITUYAN MATERIAS BASICAS PARA LA PERFUMERIA, LA ALIMENTACION U OTRAS INDUSTRIAS							
		3304000299	LI	53	LI	80	RICINOLEATO DE METILO PIROLIZADO, COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR HEPTANAL-UNDECILENATO DE METILO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR-ME

IMPORTACIONES

Res. Conj. 1044/88-ME y 1209/88-MREC

Tratamiento arancelario preferencial para productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay y Federativa del Brasil.

Bs. As., 31/10/88

VISTO el Expediente Nº 505.433/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL suscribieron el 15 de noviembre de 1982, en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 17A en el Sector de la Industria de Refrigeración y Aire Acondicionado.

Que se ha suscripto el 30 de diciembre de 1987 en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) el Primer Protocolo Adicional que complementa preferencias pactadas anteriormente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ex-ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en función del Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354, que instituye la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERIO EXTERIOR ha tomado intervención, considerando legalmente viable la medida propuesta.

Que la presente Resolucón se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º, inciso b), punto 1 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1988 las importaciones de los productos originarios y procendentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se detallan en CINCO (5) planillas, que como Anexo I, forman parte en la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del

porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna "Régimen del Acuerdo Pref. (%)" del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2° — A partir del 1° de enero de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1988 las importaciones de los productos originarios y procendentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA, de la REPUBLICA DEL ECUADOR o de la REPUBLICA DEL PARAGUAY que se detallan en CINCO (5) planillas, que como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna "Régimen del Acuerdo Pref. (%)" del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3° — El tratamiento arancelario preferencial dispuesto en la presente Resolución estará restringido en lo que hace a la delimitación precisa del producto objeto de la concesión y a la fijación de un cupo, a lo establecido en la comumna "Observación" del Anexo I ya citado.

Art. 4° — El Derecho de Importación mínimo que se aplicará será del QUINCE PORCIENTO (15%), aún cuando como consecuencia de la aplicación de la preferencia porcentual al arancel vigente para terceros países resultare un nivel menor.

Art. 5° — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los procuctos originarios y procedentes de los países mencionados, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la claúsula de la nación más favorecida o de disposicones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en al futuro.

Art. 6° — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución se aplicará a los productos que se importen en las condiciones de origen fijadas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial N° 17A suscripto en el Sector de la Industria de Refrigeración y Aire Acondicionado el 15 de noviembre de 1982.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº: 1044/88

Preferencias Otorgadas por ARGENTINA en el Acuerdo Comercial Nº 17 A

NALADIR.	Descripción	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL	R. Leg.	Ad.-Val Espec.	REGIMEN DEL ACUERDO Leg.	Pref. (%)	Observación	BENEFICIARIOS
84 11	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS DE AIRE Y DE VACIO, COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESORES DE AIRE Y OTROS GASES, GENERADORES DE EMBOLOS LIBRES, VENTILADORES Y ANALOGOS							
84 11 1	BOMBAS Y COMPRESORES							
84 11 1 99	LOS DEMAS	8415030104	LP	50	LI	17	COMPRESORES (BOOSTER), DE SEGUNDA ETAPA DE COMPRESION, PARA GASES REFRIGERANTES, DE UN DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO DE HASTA 50 M3 POR MINUTO, PARA SER UTILIZADOS EN SISTEMAS DE REFRIGERACION DE BAJA TEMPERATURA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		8411010211	LP	53	LI	47	MOTOCOMPRESOR HERMETICO (INCLUIDOS EL COMPRESOR Y EL MOTOR DENTRO DE UNA MISMA CARCAZA METALICA), PARA REFRIGERACION DOMESTICA, CON UN RENDIMIENTO DE 270 BTU HASTA 600 BTU EN 50 O 60 CICLOS O DE 66 F/H HASTA 160 F/H EN 50 O 60 CICLOS (CONDICIONES STANDARD DE MEDICION DE -23,30 GRADOS C DE TEMPERATURA DE EVAPORACION Y +54,4 GRADOS C DE TEMPERATURA DE CONDENSACION, MEDIDAS CON GAS REFRIGERANTE DICLORO-DIFLUORMETANO) CUPO ANUAL: 30.000 UNIDADES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		8411010211	LP	53	LI	47	MOTOCOMPRESOR HERMETICO (INCLUIDOS EL COMPRESOR Y EL MOTOR DENTRO DE UNA MISMA CARCAZA METALICA), PARA AIRE ACONDICIONADO, A AGENTES REFRIGERANTES COMPUESTOS POR DERIVADOS HALOGENADOS MIXTOS DE HIDROCARBUROS, DE MAS DE 1.000 F/H Y HASTA 5.000 F/H (CONDICIONES STANDARD DE MEDICION DE +4,4 GRADOS C DE TEMPERATURA DE EVAPORACION Y +40 GRADOS C DE TEMPERATURA DE CONDENSACION, MEDIDAS CON GAS REFRIGERANTE MONOCLORODIFLUORMETANO.	
		8411010212	LI	50	LI	44	MOTOCOMPRESOR HERMETICO (INCLUIDOS EL COMPRESOR Y EL MOTOR DENTRO DE UNA MISMA CARCAZA METALICA), PARA AIRE ACONDICIONADO, A AGENTES REFRIGERANTES COMPUESTOS POR DERIVADOS HALOGENADOS MIXTOS DE HIDROCARBUROS, DE MAS DE 5.000 F/H Y HASTA 16.000 F/H (CONDICIONES STANDARD DE MEDICION DE +4,4 GRADOS C DE TEMPERATURA DE EVAPORACION Y +40 GRADOS C DE TEMPERATURA DE CONDENSACION, MEDIDAS CON GAS REFRIGERANTE MONOCLORODIFLUORMETANO) CUPO ANUAL CONJUNTO: 100.000 UNIDADES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
84 11 8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS							
84 11 8 01	PARA BOMBAS O COMPRESORES	8411029900	LP	46	LI	37	LENGUETAS (LAMINAS FLAPPERS) PARA PLATOS DE VALVULAS DE MOTOCOMPRESORES HERMETICOS HASTA 1/4 HP PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
84 12	GRUPOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD							
84 12 1	APARATOS							
84 12 1 01	APARATOS	8412000101	LP	53	LI	10	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO PARA AUTOMOVILES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
84 12 8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS							
84 12 8 01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS	8412000299	LP	48	LI	10	IDENTIFICABLES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA AUTOMOVILES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR

84.15	MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, CON EQUIPO ELECTRICO O DE OTRAS CLASES							
84.15.1	DE USO DOMESTICO							
84.15.1.00	REFRIGERADORES							
84.15.1.02	NO ELECTRICOS	8415010100	LP	53	LI	50	REFRIGERADORES DE ABSORCION CON PESO UNITARIO IGUAL O INFERIOR A 200 KG PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
84.15.1.10	CONGELADORES-CONSERVADORES							
84.15.1.12	NO ELECTRICOS	8415020000	LP	53	LI	10	CONGELADORES DE ABSORCION DE HASTA 200 KG. DE PESO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
84.15.2	INSTALACIONES FRIGORIFICAS							
84.15.2.01	PLANTAS DE HIELO	8415039902	LP	50	LI	46	MAQUINAS Y/O APARATOS ELECTRICOS, AUTOMATICOS, PARA FABRICACION DE CUBOS Y/U OTRAS FORMAS DE HIELO, DE USO COMERCIAL, DE HASTA 200 KG. DE PRODUCCION EN 24 HORAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		8415039902	LP	50	LI	46	MAQUINAS Y/O APARATOS ELECTRICOS, NO AUTOMATICOS, PARA FABRICACION DE CUBOS DE HIELO DE USO COMERCIAL, DE HASTA 200 KG. DE PRODUCCION EN 24 HORAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
84.15.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS							
84.15.8.01	PARA MAQUINAS O APARATOS ELECTRICOS, DE USO DOMESTICO	8415049700	LP	53	LI	10	CONDENSADORES ESTATICOS PARA REFRIGERADORES, ELABORADOS CON TUBERIA DE ACERO COBRIZADO O NK PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
84.15.8.01 (Cont.)		8415049700	LP	53	LI	10	EVAPORADORES DE ALUMINIO TIPO "ROLL BOND" PARA REFRIGERADORES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		8415049700	LP	53	LI	10	EVAPORADORES PARA REFRIGERADORES, EXCLUSIVAMENTE DE CAÑO METALICO, EXCLUIDOS LOS DE ALUMINIO TIPO "CLINCH" PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
84.15.8.02	PARA MAQUINAS O APARATOS NO ELECTRICOS, DE USO DOMESTICO	8415049700	LP	53	LI	10	IDENTIFICABLES PARA UNIDADES DE REFRIGERACION POR ABSORCION, EXCEPTO EVAPORADORES Y QUEMADORES A GAS O QUEROSENE (DOMESTICOS) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
84.15.8.03	PARA MAQUINAS O APARATOS NO DOMESTICOS	8415049900	LI	46	LI	6	GABINETE PARA VITRINA O BALCON REFRIGERADO PARA AUTOSERVICIO, ARMADO O DESARMADO COMPLETO, SIN EL COMPRESOR O LA UNIDAD CONDENSADORA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		8415049700	LP	53	LI	20	IDENTIFICABLES PARA UNIDADES DE REFRIGERACION POR ABSORCION, EXCEPTO EVAPORADORES Y QUEMADORES A GAS O QUEROSENE (NO DOMESTICOS) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		8415049900	LI	46	LI	39	IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS Y/O APARATOS ELECTRICOS, NO AUTOMATICOS, PARA FABRICACION DE CUBOS DE HIELO, DE USO COMERCIAL DE HASTA 200 KG. DE PRODUCCION EN 24 HORAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
84.15.9	OTROS							
84.15.9.01	UNIDADES SELLADAS	8415049900	LI	46	LI	15	PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS, CONSTITUIDAS DE COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR

84.15.9.99	LOS DEMAS	8415039915	LP	50	LI	15	EQUIPO AUTOMATICO COMPLETO, PARA LA PREPARACION CONTINUA DE CREMAS HELADAS A CICLO CERRADO, CON DEPOSITO PARA AGUA CON UNIDAD COMPRESORA Y BOMBA ACELERADORA, CON CAPACIDAD DE PRODUCCION HASTA 500 LITROS POR HORA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		8415039914	LP	50	LI	15	FABRICADORA AUTOMATICA PARA CREMAS HELADAS ESPUMOSAS (TIPO "SOUFFLEE") COMPACTA, CON CILINDRO, CONGELADOR VERTICAL Y MECANISMO DE ALIMENTACION CONTINUA, CON UNIDAD REFRIGERADORA INCORPORADA, DE UNA CAPACIDAD DE PRODUCCION HASTA 250 LITROS POR HORA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		8415039912	LP	47	LI	15	FABRICADORA CONTINUA PARA EXPENDIO FRACCIONADO DE HELADOS, DE TIPO COMPACTO, CON EQUIPO DE REFRIGERACION INCORPORADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		8415039913	LP	50	LI	15	FABRICADORAS DE HELADOS, PARA USO COMERCIAL, DE PRODUCCION CONTINUA, A SISTEMA ROTATIVO, CON TAMBOR REFRIGERADO HORIZONTAL Y CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA, CON EQUIPO DE REFRIGERACION INCORPORADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
		8415049900	LI	46	LI	58	EQUIPOS DE REFRIGERACION POR ABSORCION, NO ELECTRICOS, PARA REFRIGERADORES DE USO DOMESTICO, CON PESO UNITARIO IGUAL O INFERIOR A 200 KG PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
84.17	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALENTABAÑOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS							
84.17.1	DE CALENTADO O DE ENFRIAMIENTO							
84.17.1.99	LOS DEMAS	8417020115	LP	47	LI	15	FABRICADORA Y CONSERVADORA DE HELADOS CON TAMBOR Y MEZCLADOR, PARA USO COMERCIAL, NO AUTOMATICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
84.17.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS							
84.17.8.99	LOS DEMAS	8417020899	LI	46	LI	55	TUBOS METALICOS DE 1/4" A 5/8" DE DIAMETRO CON ALETAS DE ALUMINIO TIPO "SPINEFIN", PARA INTERCAMBIADORES DE CALOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
84.18	CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS, APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GASES							
84.18.2	FILTROS Y DEPURADORES DE LIQUIDOS O GASES							
84.18.2.99	LOS DEMAS	8418020400	LP	53	LI	63	FILTROS SECADORES CON O SIN DESHIDRATANTES PARA REFRIGERADORES COMERCIALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
85.19	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCION							
85.19.1	RELES							
85.19.1.02	DE ARRANQUE	8519010135	LP	53	LI	50	PARA USO EN APARATOS DOMESTICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
85.19.2	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME Y CONEXION (EXCEPTO RELES)							
85.19.2.99	LOS DEMAS	8519010202	LP	53	LI	66	PROTECTORES TERMICOS PARA MOTORES Y CIRCUITOS ELECTRICOS DE APARATOS DE REFRIGERACION Y/O AIRE ACONDICIONADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR

NALADI	Descripción / Régimen general	Leg.	Pref. (%)	Observación	Beneficiarios
85.19.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS				
85.19.8 01	DE LOS APARATOS Y MATERIAL DE LAS SUBPOSICIONES 85.19.1, 85.19.2 Y 85.19.4				
	8519010419 LI 89	LI	37	IDENTIFICABLES PARA RELES DE ARRANQUE PARA USO EN APARATOS DOMESTICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
	8519010429 LI 53	LI	42	IDENTIFICABLES PARA PROTECTORES TERMICOS PARA MOTORES Y CIRCUITOS ELECTRICOS DE APARATOS DE REFRIGERACION Y/O AIRE ACONDICIONADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	

IMPORTACIONES

Res. Conj. 1045/88-ME y 1210/88-MREC.

Tratamiento arancelario preferencial para productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Chile, Oriental del Uruguay, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Federativa del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 31/10/88

VISTO el Expediente Nº 505.105/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPUBLICA DE CHILE, de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de la REPUBLICA DE VENEZUELA suscribieron el 20 de diciembre de 1982, en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 5 en el Sector de la Industria Química.

Que se ha suscripto el 15 de diciembre de 1987 en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) el Séptimo Protocolo Adicional que complementa preferencias pactadas anteriormente.

Que por el mencionado Protocolo Adicional se otorgan concesiones que solamente son de aplicación en favor de los paises signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial que en cada caso se indican.

Que, no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ex-ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automaticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los paises de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en función del Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354, que constituye la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO EXTERIOR ha tomado intervención, considerando legalmente viable la medida propuesta.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º, inciso b) punto 1 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1988 las importaciones de los productos originarios y procedentes de los paises que se indican en la columna "BENEFICIARIOS", que responden a la siguiente clave: BR. REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, CH REPUBLICA DE CHILE; ME ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , UR REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y VE REPUBLICA DE VENEZUELA, en DIEZ (10) planillas, que como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna "Regimen del Acuerdo Pref. (%)" del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1988 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA, de la REPUBLICA DEL ECUADOR o de la REPUBLICA DEL PARAGUAY que se detallan en DIEZ (10) planillas, que como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna "Régimen del Acuerdo Pref. (%)" del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — El tratamiento arancelario preferencial dispuesto en la presente Resolución estará restringido en lo que hace a la delimitación precisa del producto objeto de la concesión, a la fijación de un cupo y vigencia a lo establecido en la columna "Observación" del Anexo I ya citado.

Art. 4 — El Derecho de Importación mínimo que se aplicará a los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, será del QUINCE POR CIENTO (15 %), aún cuando como consecuencia de la aplicación de la preferencia porcentual al arancel vigente para terceros paises resultare un nivel menor.

Art. 5º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de los paises mencionados, no siendo extensivo a terceros paises en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 6º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente Resolución se aplicará a los productos que se importen en las condiciones de origen fijadas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 5 suscripto en el Sector de la Industria Química el 20 de diciembre de 1982.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº: 1045/88

Preferencias Otorgadas por ARGENTINA en el Acuerdo Comercial Nº 5

NALADI	Descripción — REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad. -Val Espec.	REGIMEN DEL ACUERDO Leg.	Pref. (%)	Observación	BENEFICIARIOS
12.07	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O EN USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS Y ANALOGOS, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS				
12.07.0 08	PIRETRO (PELITRE)				
	1207001700 LI 29	LI	64	FLORES	BR-CH-ME UR-VE
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS				
15.07.1	EN BRUTO				
15.07.1.14	DE BABASU				
	1507130100 LI 36	LI	62	EN BRUTO	BR-CH-ME UR-VE
15.10	ACIDOS GRASOS INDUSTRIALES, ACEITES ACIDOS PROCEDENTES DEL REFINADO, ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES				
15.10.3	ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES				
15.10.3.04	OLEICO				
	1510020400 LI 25	LI	100		BR-CH-ME UR-VE

15.12	ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO; INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR				
15.12.0.99	LOS DEMAS 1512000000 LI 36	LI	20	ACEITE DE MAMONA HIDROGENADO (RICINUS COMMUNIS)	BR-CH-ME UR-VE
15.15 15.15.2	ESPERMA DE BALLENA Y DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), EN BRUTO, PRENSADA O REFINADA, INCLUSO COLOREADA ARTIFICIALMENTE; CERAS DE ABEJAS Y DE OTROS INSECTOS, INCLUSO COLOREADAS ARTIFICIALMENTE CERA DE ABEJAS				
15.15.2.02	BLANQUEADA, REFINADA O COLOREADA 1515000000 LI 36	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
15.16	CERAS VEGETALES, INCLUSO COLOREADAS ARTIFICIALMENTE				
15.16.0.01	CANDELILLA 1516000200 LI 40	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
15.16.0.02	CARNAUBA 1516000100 LI 40	LI	40		BR-CH-ME UR-VE
25.01	SAL GEMA, SAL DE SALINAS, SAL MARINA, SAL DE MESA; CLORURO SODICO PURO; AGUAS MADRES DE SALINAS; AGUA DE MAR				
25.01.0.01	SAL COMUN 2501009900 LP 45	LI	67		BR-CH-ME UR-VE
25.11	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO				
25.11.0.01	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA, ESPATO PESADO) 2511000100 LI 53	LI	21		BR-CH-ME UR-VE
25.19 25.19.2	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CONTENIENDO PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO QUIMICAMENTE PURO OXIDO DE MAGNESIO				
25.19.2.99	LOS DEMAS 2519000100 LI 25	LI	20	MAGNESITA DE AGUA DE MAR PARA FABRICACION DE MATERIALES REFRACTARIOS Y REPARACIONES DE HORNOS SIDERURGICOS	BR-CH-ME UR-VE
28.01 28.01.3	HALOGENOS (FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO) BROMO				
28.01.3.01	BROMO 2801020200 LI 29	LI	64		BR-CH-ME UR-VE
28.01.4	YODO				
28.01.4.01	EN BRUTO 2801020300 LP 29	LI	64	LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURADAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	BR-CH-ME UR-VE
28.04 28.04.9	HIDROGENO; GASES RAROS; OTROS METALOIDES OTROS				
28.04.9.03	FOSFORO BLANCO 2804020300 LI 25	LI	50		BR-CH-ME UR-VE
28.04.9.04	FOSFORO ROJO O AMORFO 2804020300 LI 25	LI	50		BR-CH-ME UR-VE
28.05 28.05.1	METALES ALCALINOS Y ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ITRIO Y ESCANDIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO METALES ALCALINOS				
28.05.1.05	SODIO				
28.05.1.05	(Cont.) 2805020101 LI 29	LI	64		BR-CH-ME UR-VE
28.06 28.06.2	ACIDO CLORHIDRICO; ACIDO CLOROSULFURICO ACIDO CLOROSULFURICO				
28.06.2.01	ACIDO CLOROSULFURICO 2806000200 LI 29	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
28.12	ACIDO Y ANHIDRIDO BORICOS				
28.12.0.01	ACIDO BORICO (ACIDO ORTOBORICO) 2812000000 LI 50	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
28.13 28.13.7	OTROS ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS METALOIDES COMPUESTOS DEL SILICIO				
28.13.7.01	ANHIDRIDO SILICICO (SILICE PURA, BIOXIDO DE SILICIO, OXIDO SILICICO) 2813000401 LP 50	LI	20	PRECIPITADO Y EN POLVO	BR-CH-ME UR-VE

28.13.9	OTROS (ACIDOS COMPLEJOS)							
28.13.9.04	ANHIDRIDO ARSENIOSO (TRIOXIDO DE ARSENICO, OXIDO ARSENIOSO, ARSENICO BLANCO)	2813000601	LI	29	LI	100		BR-CH-ME UR-VE
28.13.9.06	ACIDO ARSENICO (META-, ORTO- Y PIRO-)	2813000699	LI	29	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
28.20	OXIDO E HIDROXIDO DE ALUMINIO (ALUMINA); CORINDONES ARTIFICIALES							
28.20.1	OXIDO E HIDROXIDO DE ALUMINIO							
28.20.1.01	OXIDO (ALUMINA ANHIDRA O CALCINADA)	2820010300	LI	29	LI	29		BR-CH-ME UR-VE
28.20.1.02	HIDROXIDO (ALUMINA HIDRATADA)	2820029900	LI	25	LI	20	SOLIDO O DESECADO	BR-CH-ME UR-VE
		2820020100	LI	29	LI	29	PESADO	
28.22	OXIDOS DE MANGANESO							
28.22.0.02	BIOXIDO (ANHIDRIDO MANGANOSO)	2822000100	LI	29	LI	100	CON UN CONTENIDO MINIMO DE 78%	BR-CH-ME UR-VE
28.28	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; OTRAS BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS							
28.28.3	OXIDOS E HIDROXIDOS							
28.28.3.08	DE MERCURIO	2828001000	LP	29	LI	100	DE 98,5% MINIMO	BR-CH-ME UR-VE
28.32	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS							
28.32.1	CLORATOS							
28.32.1.01	DE SODIO	2832000199	LI	29	LI	100		BR-CH-ME UR-VE
28.32.1.02	DE POTASIO	2832000101 2832000102	LI LI	29 29	LI	100		BR-CH-ME UR-VE
28.38	SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS							
28.38.1	SULFATOS							
28.38.1.02	DE POTASIO	2838020101 2838020199	LI LP	25 50	LI	20	NEUTRO, PURO LOS DEMAS, PUROS	BR-CH-ME UR-VE
		2838020199	LP	50	LI	20	IMPURO (SULFATO ACIDO)	
28.39	NITRITOS Y NITRATOS							
28.39.1	NITRITOS							
28.39.1.01	DE SODIO	2839000101	LI	29	LI	20	EXCEPTO GRADO REACTIVO	BR-CH-ME UR-VE
28.46	BORATOS Y PERBORATOS							
28.46.1	BORATOS							
28.46.1.02	DE SODIO	2846000199	LI	50	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
28.48	OTRAS SALES Y PERSALES DE LOS ACIDOS INORGANICOS, CON EXCLUSION DE LOS HIDRAZOATOS (AZIDAS)							
28.48.7	ARSENITOS							
28.48.7.04	DE PLOMO	2848000101	LI	29	LI	64		BR-CH-ME UR-VE
28.48.8	ARSENIATOS							
28.48.8.02	DE CALCIO	2848000101	LI	29	LI	64		BR-CH-ME UR-VE
28.48.8.05	DE PLOMO	2848000101	LI	29	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
29.02	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS							
29.02.2	CICLANICOS, CICLENICOS, CICLOTERPENICOS							
29.02.2.04	CANFENO CLORADO (TOXAFENO)	2902040399	LI	25	LI	100		BR-CH-ME UR-VE
29.04	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29.04.1	MONOALCOHOLES							
29.04.1.13	OLEICO	2904060299	LI	25	LI	100		BR-CH-ME UR-VE

29.13	CETONAS, CETONAS-ALCOHOLES, CETONAS-FENOLES, CETONAS-ALDEHIDOS, QUINONAS, QUINONAS-ALCOHOLES, QUINONAS-FENOLES, QUINONAS-ALDEHIDOS Y OTRAS CETONAS Y QUINONAS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29.13.1	CETONAS ACICLICAS							
29.13.1.04	OXIDO DE MESITILO	2913030199	LI	25	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
29.14	ACIDOS MONOCARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29.14.4	ACIDO ESTEARICO							
29.14.4.02	ESTEARATO DE CALCIO	2914040152	LP	50	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
29.14.4.99	LOS DEMAS	2914040154	LI	50	LI	20	MONOESTEARATO DE GLICERILO	BR-CH-ME UR-VE
29.16	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS							
29.16.1	ACIDOS LACTICO, MALICO, TARTARICO Y CITRICO							
29.16.1.00	ACIDO LACTICO							
29.16.1.01	ACIDO LACTICO	2916000101	LI	15	LI	20	CONCENTRACION NO INFERIOR AL 85%	BR-CH-ME UR-VE
		2916000102	LI	50	LI	20	CONCENTRACION INFERIOR AL 85%	
29.16.1.20	ACIDO TARTARICO							
29.16.1.24	TARTRATO ACIDO DE POTASIO (CREMOR TARTARO)	2916000125	LI	40	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
32.01	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS (ACIDOS TANICOS), INCLUIDO EL TANINO DE NUEZ DE AGALLAS AL AGUA, Y SUS SALES, ETERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS							
32.01.1	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL							
32.01.1.02	DE QUEBRACHO	3201000101	LI	47	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
32.07	OTRAS MATERIAS COLORANTES; PRODUCTOS INORGANICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"							
32.07.9	OTRAS MATERIAS COLORANTES							
32.07.9.07	ULTRAMARES	3207000108	LI	50	LI	77	AZUL DE ULTRAMAR	BR-CH-ME UR-VE
38.01	GRAFITO ARTIFICIAL Y GRAFITO COLOIDAL, EXCEPTO EL QUE SE PRESENTE EN SUSPENSION EN ACEITE							
38.01.0.01	GRAFITO ARTIFICIAL Y GRAFITO COLOIDAL, EXCEPTO EL QUE SE PRESENTE EN SUSPENSION EN ACEITE	3801000100 3801000200	LI LI	25 25	LI	20		BR-CH-ME UR-VE
38.19	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES							
38.19.0.02	ACIDOS NAFTENICOS Y SUS SALES	3819030101	LI	25	LI	100	ACIDOS NAFTENICOS	BR-CH-ME UR-VE
38.19.0.16	BASE PARA GOMA DE MASCAR	3819039999	LP	50	LI	77		BR-CH-ME UR-VE
38.19.0.99	LOS DEMAS	3819039929	LI	25	LI	50	ACIDOS DIMERICOS	BR-CH-ME UR-VE
39.01	PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.)							
39.01.2	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES							
39.01.2.04	RESINAS POLIESTERES	3901080202	LI	42	LI	80	POLIMERO DE POLIESTER DE VISCOSIDAD INFERIOR A 0,80 Y CONTENIDO DE DIOXIDO DE TITANIO MAXIMO DEL 5%. CUPO ANUAL: 300 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
39.03	CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETERES DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELOIDINA Y COLODIONES, CELULOIDE, ETC.); FIBRA VULCANIZADA							
39.03.2	CELULOSA REGENERADA							
39.03.2.01	PELICULAS, LAMINAS U HOJAS (CELOFAN)	3903019900	LP	53	LI	80	CUPO ANUAL: 50 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR

39.06	OTROS ALTOS POLIMEROS, RESINAS ARTIFICIALES Y MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, INCLUIDOS EL ACIDO ALGINICO, SUS SALES Y SUS ESTERES; LINOXINA				
39.06.1	LIQUIDOS O PASTOSOS; EN POLVO, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES Y FORMAS SIMILARES			LOS CERTIFICADOS DE DECLARACIONES JURADAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION, SE EMITIRAN CON OPINION FAVORABLE PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
39.06.1.01	ACIDO ALGINICO, SUS ESTERES Y SUS SALES 3906010000 LP 29	LI	100	ALGINATO DE SODIO	BR-CH-ME-UR-VE
51.01	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR				
51.01.1	DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS				
51.01.1.00	TEXTURADOS				
51.01.1.01	DE POLIAMIDAS (NYLON Y SEMEJANTES) 5101010000 LP 53	LI	80	TIPO BCF PARA ALFOMBRAS CUPO ANUAL: 10 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
	5101010000 LP 53	LI	90	LAS DEMAS. CUPO ANUAL: 50 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
51.01.1.02	DE POLIESTERES 5101040000 LP 53	LI	80	CUPO ANUAL: 150 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
51.01.1.10	SIN TEXTURAR				
51.01.1.11	DE POLIAMIDAS, SIN TORCER O CON UNA TORSION NO SUPERIOR A 50 VUELTAS POR METRO	LI	80		BR
51.01.1.11 (Cont.)	5101029900 LP 53			DE ALTA TENACIDAD DE 500 DENIERS O MAS. CUPO ANUAL: 150 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
	5101029900 LP 53	LI	90	LOS DEMAS. CUPO ANUAL: 200 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
51.01.1.12	OTROS HILADOS DE POLIAMIDAS 5101030100 LP 53 5101039900 LP 53	LI	90	CUPO ANUAL: 50 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
51.01.1.13	DE POLIESTERES, SIN TORCER O CON UNA TORSION NO SUPERIOR A 50 VUELTAS POR METRO 5101050000 LP 53	LI	80	CON TORSION NO SUPERIOR A 50 VUELTAS POR METRO. CUPO ANUAL: 50 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
51.01.1.19	LOS DEMAS 5101079900 LP 53	LI	80	HILADOS POLIURETANICOS (TIPO SPANDEX). CUPO ANUAL: 80 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 51.02.1.99 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
	5101079900 LP 53	LI	70	HILADO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX), MULTIFILAMENTO CUPO ANUAL: 80 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 51.02.1.99 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
51.01.2	DE FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES				
51.01.2.01	DE RAYON VISCOSA 5101089900 LI 53	LI	80	EXCEPTO DE ALTA TENACIDAD CUPO ANUAL: 100 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
	5101080100 LI 36 5101089900 LI 53	LI	80	CUPO ANUAL: 250 TONELADAS	CH
51.02	MONOFILAMENTOS, TIRAS Y FORMAS ANALOGAS (PAJA ARTIFICIAL) E IMITACIONES DE CATGUT, DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES				
51.02.1	DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS				
51.02.1.99	LOS DEMAS 5102010103 LP 40 5102010299 LI 53	LI	80	DE POLIURETANO (TIPO SPANDEX) VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 51.01.1.19 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		LI	80	MONOFILAMENTOS DE POLIESTER	
51.02.1.99 (Cont.)	5102010104 LP 53 5102010105 LI 25			CUPO ANUAL: 40 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
	5102010103 LP 40	LI	70	MONOFILAMENTO POLIURETANICO (TIPO SPANDEX) VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 51.01.1.19 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	ME
	5102010299 LI 53	LI	70	TIRAS O CINTAS POLIURETANICAS (TIPO SPANDEX) VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 51.01.1.19 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	
56.01	FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI HABER SUFRIDO OTRA OPERACION PREPARATORIA DEL HILADO				
56.01.1	FIBRAS TEXTILES SINTETICAS				
56.01.1.01	DE POLIAMIDAS (NYLON Y SEMEJANTES) 5601010000 LP 50	LI	80	CUPO ANUAL: 10 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 56.02.1.01 Y 56.04.1.01 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR

56.01.1.02	DE POLIESTERES	5601020000	LP	50	LI	80	CUPO ANUAL: 200 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 56.02.1.02 Y 56.04.1.02 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
56.01.1.04	ACRILICAS	5601030000	LP	53	LI	80	CUPO ANUAL: 100 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 56.02.1.04 Y 56.04.1.04 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
56.01.2	FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES							
56.01.2.01	DE VISCOSA	5601050000	LP	53	LI	80	CUPO ANUAL: 2.300 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 56.02.2.01 Y 56.04.2.01 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
		5601050000	LP	53	LI	80	FIBRAS CORTADAS DE RAYON VISCOSA CUPO ANUAL: 2.400 TONELADAS	CH
56.02	CABLES PARA DISCONTINUOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES							
56.02.1	DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS							
56.02.1.01	DE POLIAMIDAS (NYLON Y SEMEJANTES)	5602010000	LP	53	LI	80	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 56.01.1.01 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
56.02.1.02	DE POLIESTERES	5602020000	LP	53	LI	80	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 56.01.1.02 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
56.02.1.04	ACRILICAS	5602030000	LP	50	LI	80	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 56.01.1.04 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
56.02.2	DE FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES							
56.02.2.01	DE VISCOSA	5602059900	LP	53	LI	80	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 56.01.2.01 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
56.04	FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS Y DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES (CONTINUAS O DISCONTINUAS), CARDADAS, PEINADAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA PARA LA HILATURA							
56.04.1	FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y DESPERDICIOS							
56.04.1.01	DE POLIAMIDAS (NYLON Y SEMEJANTES)	5604010000	LP	53	LI	80	FIBRAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 56.01.1.01 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
56.04.1.02	DE POLIESTERES	5604020000	LP	53	LI	80	FIBRAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 56.01.1.02 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
56.04.1.04	ACRILICAS	5604030000	LP	53	LI	80	FIBRAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 56.01.1.04 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR
56.04.2	FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES Y DESPERDICIOS							
56.04.2.01	DE VISCOSA	5604050000	LP	53	LI	80	FIBRAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 56.01.2.01 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1988	BR

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3120/88-ANA

Apruébase el régimen de actualización y liquidación de Intereseses resarcitorios.

Bs. As., 31/10/88

VISTO lo establecido por la Ley N° 22.415 en materia de actualización e Intereseses, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3240/84, esta Administración Nacional reglamentó el sistema de liquidación de actualización e Intereseses resarcitorios aplicables a créditos y deudas fiscales.

Que resulta conveniente adecuar la normativa aprobada por la citada Resolución a la reiterada jurisprudencia respecto de liquidar Intereseses resarcitorios por el último periodo no sujeto a actualización sobre la base del capital previamente actualizado.

Que los mencionados fallos judiciales radican su fundamentación en que el aludido procedimiento menoscaba el derecho del acreedor a preservar el valor económico del importe a restituir, no respetando el principio de integridad del resarcimiento.

Que la modificación del sitema aplicable para las liquidaciones a favor de los contribuyentes, obliga a adecuar el procedimiento para liquidar Intereseses a favor del fisco por los periodos no sujetos a actualización, a fin de otorgarles similar tratamiento.

Por ello y en función de las atribuciones conferidas por el articulo 23, inciso i) de la Ley N° 22.415.

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Indice Temático detallado, en el ANEXO I y el régimen de actualización y liquidación de Intereseses resarcitorios que se establece en los ANEXOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Aclarar que en las normas de liquidación a que se refiere el articulo 1° no se incluye el cálculo de Intereseses punitorios. En caso de corresponder su aplicación, los mismos se calcularán sobre la base de las alicuotas vigentes para cada período oportunamente fijadas por la Secretaría de Hacienda, para montos actualizados o no actualizados.

Art. 3° — Los Intereseses resarcitorios se liquidarán de la siguiente forma:

a) Desde la fecha de vencimiento de la obligación, del pedido de repetición o de vencimiento de los plazos establecidos en los distintos supuestos previstos en el Código Aduanero, y hasta el momento en que se inicia la actualización del capital, se aplicarán sobre el importe adeudado sin actualizar, las tasas vigentes para ese período fijadas para montos no actualizados.

b) A partir del momento en que se actualiza el capital y hasta el último día del penúltimo mes anterior al del pago inclusive, se aplicarán sobre el importe actualizado, las tasas vigentes para dicho período para montos actualizados.

c) Por el resto del período de mora y hasta la fecha de pago inclusive, se aplicarán sobre el importe actualizado las tasas vigentes para este período para montos no actualizados.

Art. 4° — Establecer de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Código Aduanero, que el pago del beneficio de draw-back debe efectuarse dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el pedido y la liquidación respectiva-ambos requisitos-reunieren las formalidades exigibles. Los pedidos y liquidaciones que no se presenten en las condiciones citadas, serán devueltos para su perfeccionamiento. Cumplidas en un todo las formalidades aludidas, y vencido el plazo de veinte (20) días referido precedentemente, comenzará a regir el derecho del exportador a percibir los Intereseses resarcitorios y la actualización que establecen los artículos 838 y 839 del Código Aduanero.

En función de la normativa vigente para el pago de reembolsos, la aplicación de lo previsto en los artículos 838 y 839 del Código Aduanero deberá merituarse en cada caso particular.

Art. 5° — A los efectos de la aplicación de lo establecido por el artículo 811 del Código Aduanero los Intereseses resarcitorios, se devengarán a partir de la fecha de presentación del pedido de repetición de los tributos abonados en demasía.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 813 y 814 del Código Aduanero, de corresponder su repetición, dichos importes se actualizarán desde el momento en que se hiubiere efectuado el reclamo o desde el momento en que se hubiere realizado el pago, según se trate de tributos abonados espontáneamente o a requerimiento del servicio aduanero.

Art. 6° — Establecer que el remanente del precio de venta previsto en el artículo 425 del Código Aduanero, luego de satisfechos los tributos, las multas a que hubiera lugar, sus accesorios y demás erogaciones que se hubieren devengado, deberá ser puesto a disposición de quien tuviere derecho sobre el mismo, dentro de los diez (10) días de integrado el precio total de venta por parte del comprador de la mercadería subastada.

Art. 7° — Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán para las liquidaciones que se efectuen a partir del 1° de noviembre de 1988, inclusive.

Art. 8° — Derogar las Resoluciones Nos. 3240/84 y 3388/85 (BANAS 186/84 y 246/85).

Art. 9° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	Importación-Exportación. (arts. 794, 796 y 799).
III	Devolución de importes abonados por el contribuyente en forma espontánea. (arts. 811, 812 y 813).
IV	Devolución de importes abonados por el contribuyente a requerimiento del servicio aduanero. (arts. 811, 812 y 814).
V	De los importes a abonar por el servicio aduanero a los Interesesados en los supuestos que contemplan los artículos 838 y 839.
VI	De la repetición de importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación. (arts. 845 y 849).
VII	De los delitos aduaneros. (arts. 882 y 883).
VIII	De las infracciones aduaneras. (arts. 924, 925 y 926).
IX	Transgresiones de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio. (arts. 965 y 967).
X	De los remanentes del producido de subasta.

ANEXO II

IMPORTACION - EXPORTACION. Arts. 794, 796 y 799

Ejemplo 1

Suma Adeudada	₳ 15.000.-
Fecha de vencimiento de la obligación	20/5/88
Fecha de cancelación de la obligación	24/6/88

Interés resarcitorio sobre capital sin actualizar desde el 21/5/88 al 24/6/88

Lapso	35 días
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.)	12 % Mensual
BO, 26.141	0,40 % diario
₳ 15.000 X 0,004 X 35	₳ 2.100.-

No corresponde actualizar la deuda original por cuanto la relación de los índices de precios al por mayor Abril/88 respecto de Mayo/88 es menor que 1.
Importe a abonar por el contribuyente:

(₳ 15.000 + ₳ 2.100)
₳ 17.000

IMPORTACION - EXPORTACION. Arts. 794, 796 y 799

Ejemplo 2

Suma Adeudada	₳ 15.000.-
Fecha de vencimiento de la obligación	19/1/88
Fecha de cancelación de la obligación	24/6/88

Intereseses resarcitorios sobre capital sin actualizar desde el 20/01/88 al 31/01/88

Lapso	12 días
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.)	12 % Mensual
	0,40 % diaria
₳ 15.000 X 0,004 X 12	₳ 720.-

Actualización para pagos de Junio de 1988 con vencimiento Enero de 1988

Coeficiente -BANA Nº 95/88	1,5398

Representativo de las variaciones de precios al por mayor nivel general, operada entre los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1988.

₳ 15.000 X 1,5398	₳ 23.097.-

Intereseses resarcitorios sobre capital actualizado desde el 1/2/88 al 30/4/88

Lapso	90 días
Alícuota vigente (Res. 908/83 M. E.) BO 16.8.83	1 % Mensual
	0,0333 % diario
₳ 23.097 X 0,000333 X 90	₳ 692.-

Intereseses resarcitorios sobre capital actualizado desde el 1/5/88 al 24/6/88

Lapso	55 días
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.)	12 % Mensual
	0,40 % diaria
₳ 23.097 X 0,004 X 55	₳ 5.081.-

Total a abonar por el contribuyente:

(₳ 720 + 23.097 + 692 + 5.081)
₳ 29.590

En el ejemplo se han depreciado los centavos al sólo efecto de facilitar la lectura del mismo.

IMPORTACION - EXPORTACION. Arts. 794, 796 y 799

Ejemplo 3

Suma Adeudada	₳ 15.000.-
Fecha de vencimiento de la obligación	15/12/87
Fecha de cancelación de la obligación	13/05/88 y 18/06/88

El día 13/5/88 el deudor abona ₳ 10.000.- y el 18/06/88 el saldo resultante.

Intereses resarcitorios sobre capital original desde el 16/12/87 al 31/12/87.

Lapso	16 días
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.)	12 % Mensual
	0,40 % diario
₳ 15.000 X 0,004 X 16	₳ 960.-

Actualización para pagos del mes de Mayo de 1988 con vencimiento Diciembre de 1988

Coeficiente -BANA Nº 83/88	1,4765

Representativo de la variación de precios al por mayor nivel general, operada entre los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1988

₳ 15.000 X 1,4765	₳ 22.147.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 1/1/88 al 31/3/88

Lapso	91 días
Alícuota vigente (Res. 908/83 M. E.)	1 % Mensual
	0,0333 % diaria
₳ 22.147.- X 0,000333	₳ 671.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 1/4/88 al 13/5/88

Lapso	43 días
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.)	12 % Mensual
	0,40 % diaria
₳ 22.147 X 0,004 X 43	₳ 3.809.-

La suma abonada el 13/05/88 de ₳ 10.000.- se afecta en primer término al pago de los Intereseses adeudados (art. 777 Código Civil)
Intereseses adeudados (₳ 960 + ₳ 671 + ₳ 3809)

	₳ 5.440.-
₳ 10.000 - ₳ 5.440	₳ 4.560.-
Remanente de la deuda (₳ 22.147 - ₳ 4.560)	₳ 17.587.-

Intereseses resarcitorios de la deuda de ₳ 17.587. desde el 14/05/88 al 18/06/88

Lapso	36 días
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.)	12 % mensual
	0,40 diario
₳ 17.587 X 0,004 X 36	₳ 2.532.-

No procede actualización por ser la relación para pagos del mes de Junio de 1988 con vencimiento Mayo de 1988 menor que 1

Saldo a abonar por el contribuyente

(₳ 17.587 ₳ 2.532.-)	₳ 20.119.-

En el ejemplo no se ha considerado la fracción decimal para facilitar la lectura del mismo.

IMPORTACION - EXPORTACION (arts. 794, 796 y 799).

Ejemplo 4

Suma Adeudada	₳ 15.000.-
Fecha de vencimiento de la obligación	14/10/87
Fecha de cancelación de la obligación	17/11/87
	22/12/87
	17/02/88
	21/03/88
	12/05/88

El día 17/11/87 el deudor abona A 5.000.-
El día 22/12/87 el deudor abona A 7.000.-
El día 17/02/88 el deudor abona A 2.000.-
El día 21/03/88 el deudor abona A 3.500.-
El día 12/05/88 el deudor abona el saldo resultante.

Intereseses resarcitorios sobre capital original
desde el 15/10/87 al 17/11/87

Lapso	34 días
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.)	12 % mensual 0,40 diario
A 15.000 X 0,004 X 34	A 2.040.-

La suma abonada el 17/11/87 de A 5.000.-
se afecta en primer término al pago de los
Intereseses adeudados (Art. 777 del Código Civil)

Intereseses adeudados	A 2.040.-
A 5.000 - A 2.040.-	A 2.960.-
Remanente de la deuda (A 15.000 - A 2.960.-)	A 12.040.-

No procede actualización por ser la relación
para pagos del mes de Noviembre de 1987
con vencimiento Octubre de 1987 menor que 1.

Intereseses resarcitorios de la deuda de
A 12.040. - desde el 18/11/87 al 22/12/87

Lapso	35dias
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.)	12 % mensual 0,40 diario
A 12.040 X 0,004 X 35	A 1.685.-

La suma abonada el 22/12/87 de A 7.000.-
se afecta en primer término al pago de los
Intereseses adeudados (Arts. 777 del Código Civil)

Intereseses adeudados	A 1.685.-
A 7.000 - A 1.685.-	A 5.315.-
Remanente de la deuda (A 12.040 - A 5.315.-)	A 6.725.-

No procede actualización por ser la relación
para pagos del mes de Diciembre de 1987
con vencimiento Noviembre de 1987 menor que 1.

Intereseses resarcitorios de la deuda de
A 6.725. - desde el 23/12/87 al 17/02/88

Lapso	57dias
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.)	12 % mensual 0,40 % diario
A 6.725 X 0,004 X 57	A 1.533.-

La suma abonada el 17/02/88 de A 2.000.-
se afecta en primer término al pago de los
Intereseses adeudados (Art. 777 del Código Civil)

Intereseses adeudados	A 1.533.-
A 2.000- A 1.533.-	A 467.-
Remanente de la deuda (A 6.725 - A 467)	A 6.258.-

No procede actualización por ser la relación
para pagos del mes febrero de 1988 con vencimiento
Diciembre de 1987 igual a 1

Intereseses resarcitorios de la deuda de
A 6.258. - desde el 18/02/88 al 21/03/88

Lapso	33 dias
Alícuota vigente	12 % mensual 0,40 % diario A 826.-
A 6.258 X 0,004 X 33	

La suma abonada el 21/03/88 de A 3.500.-
se afecta en primer término al pago de los
Intereseses adeudados (Art. 777 del Código Civil)

Intereseses adeudados	A 826.-
A 3.500 - A 826	A 2.674.-
Remanente de la deuda (A 6.258 - A 2.674)	A 3.584.-

No procede actualización por ser la relación
para pagos del mes marzo de 1988 con vencimiento
febrero de 1988 menor que 1

Intereseses resarcitorios de la deuda de
A 3.584 desde el 22/03/88 al 12/05/88

Lapso	52 dias
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.)	12 % mensual 0,40 % diario
A 3.584 X 0,004 X 52	A 745.-

No procede actualización por ser la relación
para pagos del mes Mayo de 1988 con vencimiento
Marzo de 1988 igual a 1
Saldo a abonar por el contribuyente
(A 3.584 + A 745.-) A 4.329.-

En el ejemplo anterior no se ha considerado la fracción decimal para facilitar la lectura del mismo.

IMPORTACION - EXPORTACION (arts. 794, 796 y 799).

Ejemplo 5

Suma Adeudada	Sa 4.200.000.-
Fecha de vencimiento de la obligación	31/05/85
Fecha de cancelación de la obligación	25/06/85
	24/03/87
	19/05/87
	08/07/87
	17/06/88

El dia 25/06/85 el deudor abona A 4.400.-
El dia 24/03/87 el deudor abona A 1.200.-
El dia 19/05/87 el deudor abona A 150.-
El dia 08/07/87 el deudor abona A 250.-
El dia 12/01/88 el deudor abona saldo resultante.

Intereseses resarcitorios sobre el capital original
desde el 1/6/85 al 25/6/85

Lapso	25 dias
Alícuota vigente (Res. 101/85S.H.) BO 25693	36 % mensual 1,2 diario A 1.260.-
A 4.200 X 0,012 X 25 Sa 1.260.000.-	

La suma abonada el 25/06/85 de A 4.400.-
se afecta en primer término al pago de los
Intereseses adeudados (Art. 777 Código Civil)

Intereseses adeudados	A 1.260.-
A 4.400 A 1.260.-	A 3.140.-
Conversión de la deuda a australes Sa. 4.200.000 =	A 4.200
Remanente de la deuda (A 4.200 - A 3.140)	A 1.060.-

Intereseses resarcitorios de la deuda de
A 1.060 desde el 26/06/85 al 30/06/85

Lapso	5 dias
Alícuota vigente (Res. 7/85 S.H.) BO 25713	12 % mensual 0,40 % diario
A 1.060 X 0,004 X 5	A 21.-

Actualización para pagos del mes de Marzo
de 1987 con vencimiento Junio de 1985.

Coeficiente (B.A.N.A.28/87) Representativo de la variación del indice de precios al por mayor nivel general operada entre los meses de julio de 1985 a enero de 1987	1,7241
A 1060 X 1,7241	A 1.827.-

Intereseses resarcitorios sobre deuda actualizada
desde el 1/7/85 al 31/1/87

Lapso	580 días.
Alícuota vigente (Res. 908/83 M. E.) del 16.8.83	1 % mensual 0,0333 diario
A 1.827 X 0,000333 X 580	A 352.-

Intereseses resarcitorios sobre deuda sin
actualizar desde el 1/2/87 al 24/03/87

Lapso	52 dias.
Alícuota vigente desde 1/2/87 al 28/2/87 (Res. 208/86 S. H.) 28 dias	15 % mensual 0,50 % diario
Alícuota vigente desde el 1/3/87 al 24/3/87 (Res. 37/87 S. H.) 24 dias	10 % mensual 0,333 diario
A 1.827 X 0,005 X 28 = A 255.- A 1.827 X 0,00333X 24 = A 146.-	A 401.-

La suma abonada el 24/03/87 de A 1.200.-
se afecta en primer término al pago de
los Intereseses adeudados (Art. 777 C. Civil)

Intereseses adeudados (A 21.-= A 352.- + A 401.-)	A 774.-
A 1.200 - A 774.-	A 426.-
Remanente de la deuda (A 1.827 - A 426.-)	A 1.401.-

Intereseses resarcitorios de la deuda de
A 1.401.- desde el 25/03/87 al 19/05/87

Lapso	56 dias.
Alícuota vigente desde 25/03/87 al 30/4/87 (Res. 37/87 S. H.) 37 dias	10 % mensual 0,33 % diario
Alícuota vigente desde el 1/5/87 al 19/5/87 (Res. 67/87 S. H.) 19 dias	12 % mensual 0,40 % diario
A 1.401 X 0,00333 X 37 A 172.- A 1.401 X 0,004X 19 A 106.-	A 278.-

La suma abonada el 19/05/87 de A 150
se afecta en primer término al pago de
los Intereseses adeudados (Art. 777 Código Civil)

Intereseses adeudados	A 278.-
A 150 - A 278	

Al no poder cancelarse los Intereseses adeudados
queda un remanente pendiente igual a
₳ 278.- -₳ 150.- ₳ 128.-

No procede actualización por ser la relación
para pagos del mes de mayo de 1987 con
vencimiento marzo de 1987 igual a 1.

Intereseses resarcitorios de la deuda de ₳ 1.401.- desde el 20/05/87 al 08/07/87

Lapso 50 días
Alícuota vigente (Res. 67/87 S.H.) 12 % mensual
0,40 % diario
₳ 1.401 X 0,004 X 50 ₳ 280.-

Deuda anterior de Intereseses ₳ 128
Intereseses lapso 20/5/87 al 8/7/87₳ 280.- ₳ 408.-

La suma abonada el día 8/7/87 de ₳ 250.-
se afecta en primer término al pago de
los intereses adeudados (Art. 777 Código Civil)
Intereses adeudados ₳ 408. - ₳ 250.- ₳ 158.-
Remanente pendiente de intereses ₳ 158.-

No procede actualización por ser la relación
para pagos del mes de Julio de 1987
con el vencimiento Mayo de 1987 menor que 1.

Intereses resarcitorios de la deuda de
₳ 1.401 desde el 8/7/87 al 31/7/87
Lapso 24 días
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.) 12 % mensual
0,40 % diario.
₳ 1.401 X 0,004 X 24 ₳ 134.-

Actualización para pagos del mes de Junio
de 1988 con vencimiento en Julio de 1987
Coeficiente (B. A. N. A. 95/88) 3,2101.-
representativo de la variación de precios al
por mayor nivel general, operada entre los
meses de agosto de 1987 a abril de 1988
₳ 1.401 X 3,2101 ₳ 4.497.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada
desde el 1/8/87 al 30/4/88
Lapso 274 días.
Alícuota vigente (Res. 908/83 M. E.) 1% Mensual
0,0333 % diario
₳ 4.497.- X 0,000333 X 274 ₳ 410.-

Intereses resarcitorios sobre la deuda
actualizada desde el 1/5/88 al 17/6/88
Lapso 48 días.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.) 12% mensual
0,40 % diario
₳ 4.497 X 0,004 X 48 ₳ 863.-
Saldo a abonar por el contribuyente
(₳ 158 + ₳ 134 + ₳ 4497 + ₳ 410 + ₳ 863) ₳ 6.062.-

En el ejemplo no se ha considerado la fracción decimal para facilitar la lectura del mismo.

ANEXO III

Devolución de importes abonados por el contribuyente en forma espontánea (Arts. 811, 812 y 813).

Ejemplo 1.

Importe abonado por el contribuyente
en forma espontánea ₳ 10.000
Fecha de pago por el contribuyente 25/04/88
Fecha de reclamo 9/05/88
Fecha de pago por A. N. A. al contribuyente 29/06/88

Intereses resarcitorios sobre capital original
desde el 10/05/88 al 29/06/88
Lapso 51 días.
Alícuota aplicable 12 % mensual
0,40% diario
₳ 10.000 X 0,004 X 51 ₳ 2.040.-

No corresponde actualización por cuanto la
relación de índices de Abril/88-Mayo/88 es
menor que 1. (B. A. N. A. 95/88).

Total a devolver al contribuyente
(₳ 10.000 + ₳ 2.040) ₳ 12.040.-

Devolución de importes abonados por el contribuyente en forma espontánea (Arts. 811, 812 y 813).

Ejemplo 2

Importe pagado por el contribuyente
en forma espontánea ₳ 10.000.-
Fecha de pago por el contribuyente 14/01/88
Fecha de reclamo 02/02/88
Fecha de pago por A. N. A. al contribuyente 16/06/88

Intereses resarcitorios sobre capital
original desde el 3/2/88 al 29/02/88

Lapso 27 días.
Alícuota vigente 12 % mensual
0,40 % diario
₳ 10.000 X 0,004 X 27 ₳ 1.080.-

Actualización para pagos del mes de junio
de 1988 con vencimiento febrero de 1988

Coeficiente -B. A. N. A. Nº 95/88 1,3582.-
Representativo de la variación de precios
al por mayor nivel general, operada en los
meses de marzo y abril de 1988.
₳ 10.000 X 1,3582 ₳ 13.582.-

Intereses resarcitorios sobre capital
actualizado desde el 1/3/88 al 30/4/88
Lapso 61 días.
Alícuota vigente 1 % mensual
0,0333 % diaria.
₳ 13.582 X 0,000333 X 61 ₳ 275.-

Intereses resarcitorios sobre capital
actualizado desde el 1/5/88 al 16/6/88

Lapso 47 días.
Alícuota vigente 12 % mensual
0,40 diaria
₳ 13.582 X 0,004 X 47 ₳ 2.553.-

Total devolver al contribuyente
(₳ 1.080 + ₳ 13.582 + ₳ 275 + ₳ 2.553) ₳ 17.490.-

En el ejemplo se ha despreciado los centavos al solo efecto de facilitar la lectura del mismo.

Devolución de tributos abonados por el contribuyente en forma espontánea (Arts. 811, 812 y 813).

Ejemplo 3

Tributos abonados por el contribuyente en
forma espontánea ₳ 10.000.-
Fecha de pago por el contribuyente 12/01/88
Fecha de reclamo 15/02/88
Fecha de pago por A. N. A. al contribuyente 22/04/88
27/06/88

El día 22/04/88 se abonan ₳ 11.500
y el día 27/06/88 el saldo resultante.

Intereses resarcitorios sobre capital
original desde el 16/02/88 al 22/04/88

Lapso 67 días.
Alícuota vigente 12 % mensual
0,40 % diario
₳ 10.000.0 X 0,004 X67 ₳ 2.680.-

No procede actualización por ser la
relación para pagos del mes de abril de 1988
con vencimiento febrero de 1988 igual a 1.

Crédito del contribuyente al 22/04/88
(₳ 10.000 + ₳ 2.680) ₳ 12.680.-

La suma abonada el 22/04/88 de ₳ 11.500.-
se afecta en primer término al pago de
los intereses adeudados (Art. 777 C. Civil)
₳ 11.500 - ₳ 2.680 = ₳ 8.820.-

Remanente del crédito (₳ 10.000 - 8.820.-) ₳ 1.180.-

Intereses resarcitorios sobre el remanente
del crédito a favor del contribuyente desde
el 23/04/88 al 27/06/88
Lapso 66 días
Alícuota vigente 12 % mensual
0,40 % diario
₳ 1.180 X 0,004 X 66 ₳ 311.-

No procede actualización por ser la relación
para pagos del mes de Junio de 1988
con el vencimiento en abril de 1988 igual a 1.

Saldo a abonar al contribuyente
(₳ 1.180 + ₳ 311) ₳ 1.491.-

En el ejemplo no se ha considerado la fracción
decimal para facilitar la lectura del mismo.

DEVOLUCION DE TRIBUTOS ABONADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN FORMA ESPONTANEA (Arts. 811, 812 y 813).

Ejemplo 4

Importe abonado por el contribuyente
en forma espontánea $a. 1.300.000.-

Fecha de pago por el contribuyente 17/01/85
Fecha de reclamo 25/06/85
Fecha de pago por A. N. A. al contribuyente 14/10/87
06/07/88

El día 14/10/87 se abonan ₳ 2.266.-
y el día 06/07/88 el saldo resultante

Conversión de la deuda a australes $a. 1.300.000 = ₳ 1.300.-

Intereses resarcitorios sobre capital
original desde el 26/06/85 al 30/06/85
Lapso 5 días.
Alícuota vigente (Res. 7/85 S. H.) 12 % mensual
0,40 % diario.
₳ 1.300 X 0,004 X 5 ₳ 26.-

Actualización para pagos del mes de Octubre
de 1987 con vencimiento en Junio de 1985
Coeficiente (B. A. N. A. 172/87) 2,8421.-
representativo de la variación de precios al
por mayor nivel general, operada entre los
meses de Julio de 1985 y Agosto de 1987.
₳ 1.300 X 2,8421 ₳ 3.694.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada
desde el 01/07/85 al 31/08/87
Lapso 792 dias
Alícuota vigente (Res. 908/83 M. E.) 1 % mensual
0,0333 % diario
₳ 3.694 X 0,000333 X 792 ₳ 974.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada
desde el 01/09/87 al 14/10/87
Lapso 44 dias.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.) 12% mensual
0,40 % diario
₳ 3.694 X 0,004 X 44 ₳ 650.-

Crédito del contribuyente al 14/10/87
(₳ 26 + ₳ 3.694 + ₳ 650) ₳ 5.344

La suma abonada el 14/10/87 de ₳ 2.266
se afectan en primer término al pago de
los intereses adeudados (Art. 777 C. Civil)
₳ 2.266 - (₳ 26 + ₳ 974 + ₳ 650)
₳ 2.266 - ₳ 1.650 ₳ 616.-
Remanente del crédito (₳ 3.694 - ₳ 616) ₳ 3.078.-

Intereses resarcitorios sobre el remanente
del crédito a favor del contribuyente desde
el 15/10/87 al 31/10/87
Lapso 17 dias.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.) 12% mensual
0,40 % diario.
₳ 3.078 X 0,004 X 17 ₳ 209.-

Actualización para pagos del mes de Julio
de 1988 con vencimiento Octubre de 1987
Coeficiente 2,2679.-
representativo de la variación de precios al por
mayor nivel general operada entre los meses de
Noviembre de 1987 y Mayo de 1988
₳. X 2,2679 ₳ 6.980.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 01/11/87 al 31/05/88
Lapso 213 dias
Alícuota vigente 1 % mensual
0,0333 % diario
₳ 6.980 X 0,000333 X 213 ₳ 495.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada
desde el 01/05/88 al 06/07/88
Lapso 67 dias.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.) 12% mensual
0,40 % diario.
₳ 6.980 X 0,004 X 67 ₳ 1.870.-

Saldo a abonar al contribuyente
(₳ 209 + ₳ 6.980 + ₳ 495 + ₳ 1.870) ₳ 9.554.-

En el ejemplo no se ha considerado la
fracción decimal para facilitar la lectura del mismo.

ANEXO IV

Devolución de importes abonados por el contribuyente a requerimiento del servicio aduanero (Arts. 811, 812 y 814).

Ejemplo 1

Importe abonado por el contribuyente a
requerimiento. ₳ 10.000.-
Fecha de pago por el contribuyente 25/04/88
Fecha de reclamo 09/05/88
Fecha de pago por A. N. A. al contribuyente 29/06/88

Intereses resarcitorios sobre el capital
original desde el 10/05/88 al 29/06/88
Lapso 51 dias.
Alícuota aplicable 12 % mensual
0,40 % diario
₳ 10.000 X 0,004 X 51 ₳ 2.040.-

No corresponde actualización por cuanto la
relación Abril/Abril es igual a 1. (BANA 95/88)
Total a devolver al contribuyente:
₳ 10.000 + ₳ 2.040 ₳ 12.040.-

En el ejemplo se ha despreciado los centavos al solo efecto de facilitar la lectura del mismo.

Devolución de tributos abonados por el contribuyente a requerimiento del servicio aduanero (Arts. 811, 812 y 814)

Ejemplo 2

Importe abonado por el contribuyente a
requerimiento ₳ 10.000.-
Fecha de pago del contribuyente 14/01/88
Fecha de reclamo 02/02/88
Fecha de pago por A. N. A. al contribuyente 16/06/88

Actualización para pagos del mes de Junio
de 1988 con vencimiento Enero de 1988 (BANA 95/88)
Coeficiente 1,5398.-
Representativo de la variación de
precios al por mayor nivel general,
operada entre los meses de Febrero,
Marzo y Abril de 1988
₳ 10.000 X 1,5398 ₳ 15.398.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada
desde el 03/02/88 al 30/04/88
Lapso 88 dias.
Alícuota vigente 1 % mensual
0,0333 % diario
₳ 15.398 X 0,000333 X 88 ₳ 451.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada
desde el 01/05/88 al 16/06/88
Lapso 47 dias
Alícuota vigente 12 % mensual
0,40 % diario
₳ 15.398 X 0,004 X 47 ₳ 2.894.-

Total a abonar al contribuyente
(₳ 15.398 + ₳ 451 + ₳ 2.894) ₳ 18.743.-

En el ejemplo no se ha considerado la fracción decimal para facilitar la lectura del mismo.

Devolución de tributos abonados por el contribuyente a requerimiento del servicio aduanero (Arts. 811, 812 y 814).

Ejemplo 3

Importe abonado por el contribuyente a
requerimiento. ₳ 10.000.-
Fecha de pago por el contribuyente 12/01/88
Fecha de reclamo 15/02/88
Fecha de pago por A. N. A. al contribuyente 23/05/88
05/07/88

El día 23/05/88 se abonan ₳ 11.500
y el día 05/07/88 el saldo resultante.

Actualización para pagos del mes de Mayo de
1988 con vencimiento en Enero de 1988
Coeficiente (BANA 83/88) 1,3174

Representativo de la variación de precios al
por mayor nivel general, operada en los meses
de Febrero y Marzo de 1988.
₳ 10.000 X 1,3174 ₳ 13.174.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada
desde el 16/02/88 al 31/03/88
Lapso 45 dias.
Alícuota vigente (Res. 908/83 M. E.) 1% mensual.
0,0333 % diario.
₳ 13.174 X 0,000333 X 45 ₳ 197.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada
desde el 01/04/88 al 23/05/88
Lapso 53 dias.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.) 12 % mensual
0,40 % diario
₳ 13.174 X 0,004 X 53 ₳ 2.792.-

Crédito del contribuyente al 23/05/88
(₳ 13.174 + ₳ 197 + ₳ 2.792) ₳ 16.163.-

La suma abonada el 23/05/88 de ₳ 11.500
se afecta en primer término al pago de los intereses adeudados (Art. 177 C. Civil)
₳ 11.500 -(₳ 197 + 2.792) ₳ 8.511.-
Remanente del crédito (₳ 13.174 - ₳ 8.511) ₳ 4.663.-

Intereses resarcitorios sobre el remanente
del crédito a favor del contribuyente desde
el 24/05/88 al 05/07/88
Lapso 43 dias.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S. H.) 12 % mensual
0,40 % diario
₳ 4.663 X 0,004 X 43 ₳ 802.-

No procede actualización por ser la
relación para pagos del mes de Julio
de 1988 con vencimiento en Mayo de 1988
igual a 1.

Saldo a abonar al contribuyente
₳ .663 + A 802. ₳ 5.465.-

En el ejemplo no se ha considerado la fracción decimal para facilitar la lectura del mismo.

Devolución de tributos abonados por el contribuyente a requerimiento del servicio aduanero (Arts. 811, 812 y 814).

Ejemplo 4

Importe abonado por el contribuyente
a requerimiento Sa. 1.300.000.-
Fecha de pago por el contribuyente 12/06/85
Fecha de reclamo 20/08/85
Fecha de pago por A.N.A. al contribuyente 14/12/87
06/07/88

El día 14/12/87 se abonan ₳ 3.500.-
y el día 06/07/88 el saldo resultante.
Conversión de la deuda a australes Sa. 1.300.000.- = ₳ 1.300.-

Actualización para pagos del mes de Diciembre de 1987 con vencimiento en Junio de 1985
Coeficiente (B. A. N. A. 217/87) 4,3245
Representativo de la variación de precios al por mayor nivel general, operada entre los meses de Julio de 1985 y Octubre de 1987
₳ 1.300 X 4,3245 ₳ 5.621.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 21/08/85 al 31/10/87
Lapso 802 días.
Alicuota vigente (Res. 908/83 M. E.) 1 % mensual 0,0333 % diario
₳ 5.621 X 0,000333 X 802 ₳ 1.501.-

Intereses resarcitorios sobre deuda sin actualizar desde el 01/11/87 al 14/12/87
Lapso 44 días.
Alicuota vigente (Res. 67/87 S. H.) 12 % mensual 0,40 % diario.
₳ 5.621 X 0,004 X 44 ₳ 989.-

Crédito del contribuyente al 14/12/87
(₳ 5.621 + ₳ 1.501.+ ₳ 989) ₳ 8.111.-

La suma abonada el 14/12/87 de ₳ 3.500.- se afecta en primer término al pago de los intereses adeudados (Art. 777 C. Civil)
(₳ 3.500 - (₳ 1.501.- + ₳ 989.-) ₳ 1.010.-
Remanente del crédito (₳ 5.621 - ₳ 1.010) ₳ 4.611.-

Intereses resarcitorios sobre el remanente del crédito a favor del contribuyente desde el 15/12/87 al 31/12/87
Lapso 17 días.
Alicuota vigente (Res. 67/87 S. H.) 12 % mensual. 0,40 % diario.
₳ 4.611 X 0,004 ₳ 313.-

Actualización para pagos del mes de Julio de 1988 con vencimiento en Diciembre de 1987
Coeficiente 2,1257.-
Representativo de la variación de precios al por mayor nivel general, operada entre los meses de Enero y Mayo de 1988
₳ 4.611 X 2,1257 ₳ 9.801.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 01/01/88 al 31/05/88
Lapso 152 días.
Alicuota vigente 1 % mensual 0,0333 % diario.
₳ 9.801 X 0,000333 X 152 ₳ 496.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 01/06/88 al 06/07/88
Lapso 36 días.
Alicuota vigente (Res. 67/87 S. H.) 12 % mensual 0,40 % diario.
₳ 9.801 X 0,004 X 36 ₳ 1.411.-

Saldo a abonar al contribuyente
(₳ 313.- + ₳ 9.801.- + ₳ 496.- + ₳ 1.411.-) ₳ 12.021.-

En el ejemplo no se ha considerado la fracción decimal para facilitar la lectura del mismo.

ANEXO V

De los importes a abonar por el servicio aduanero a los interesados en lo supuestos que contemplan los arts. 838 y 839.

Ejemplo 1

Importe del estímulo ₳ 15.000.-
Fecha de vencimiento del plazo que fija el artículo 838. 19/05/88
Fecha de pago o acreditación al interesado 17/06/88
Intereses resarcitorios desde el 20/05/88 al 17/06/88
Lapso 29 días.
Alicuota vigente 12 % mensual 0,40 % diario.

₳ 15.000 X 0,004 X 29 ₳ 1.740.-

No corresponde la actualización por cuanto la relación Abril/Mayo es menor que 1. (B.A.N.A. 85/88)

Importe a abonar al interesado
(₳ 15.000 + ₳ 1.740) ₳ 16.740. -

De los importes a abonar por el servicio aduanero a los interesados en los supuestos que contemplan los artículos 838 y 839.

Ejemplo 2

Importe del estímulo ₳ 15.000. -
Fecha del vencimiento del plazo que fija el art. 838 28/01/88
Fecha de pago o acreditación al interesado. 17/06/88

Intereses resarcitorios desde el 29/01/88 al 31/01/88
Lapso 3 días.
Alicuota vigente 12 % mensual. 0,40 % diaria.
₳ 15.000 X 0,004 X 3 ₳ 180.-

Actualización para pagos del mes de Junio de 1988 con vencimiento enero de 1988.
Coeficiente (B.A.N.A. 95/88) 1,5398
Representativo de la variación de precios al por mayor nivel general, operada entre los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1988
₳ 15.000 X 1,5398 ₳ 23.097.-

Intereses resarcitorios sobre capital actualizado desde el 01/02/88 al 30/04/88.
Lapso 90 dias
Alicuota vigente 1% mensual 0,0333 diaria.
₳ 23.097 X 0,000333 X 90 ₳ 692.-

Intereses resarcitorios sobre capital actualizado desde el 01/05/88 al 17/06/88
Lapso 48 días.
Alicuota vigente 12 % mensual 0,40 % diaria
₳ 23.097 X 0,004 X 48 ₳ 4.434.-

Importe a abonar al interesado:
(₳ 180 E + ₳ 23.097 + 6₳ 92 + ₳ 4.434.) ₳ 28.403.-

En el ejemplo se ha despreciado los centavos al solo efecto de facilitar la lectura del mismo.

De los importes a abonar por el servicio aduanero a los interesados en los supuestos que contemplan los arts. 838 y 839.

Ejemplo 3

Importe del estímulo ₳ 15.000.-
Fecha de vencimiento del plazo-art. 838 10/12/87
Fecha de pago o acreditación por A.N.A. al interesado 12/07/88
El día 11/05/88 se abonan ₳ 8.000 y el día 12/07/88 el saldo resultante.

Intereses resarcitorios desde el 11/12/87 al 31/12/87
Lapso 21 días.
Alicuota vigente (Res. 67/87 S.H.) 12 % mensual 0,40 % diario.
₳ 15.000 X 0,004 X 21 ₳ 1.260.-

Actualización para pagos del mes de Mayo de 1988 con vencimiento en Diciembre de 1987
Coeficiente (B.A.N.A. 83/88) 1,4765
Representativo de la variación de precios al por mayor nivel general, operada en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1988.
₳ 15.000 X 1,4765 ₳ 22.147.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 01/01/88 al 31/03/88
Lapso 91 días.
Alicuota vigente 1 % mensual. 0,0333 % diario.
₳ 22.147 X 0,000333 X 91 ₳ 671.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 01/04/88 al 11/05/88
Lapso 41 días.
Alicuota vigente (Res. 67/87 S.H.) 12 % mensual. 0,40 % diario.
₳ 22.147 X 0,004 X 41 ₳ 3.632.-

Crédito del contribuyente al 11/05/88
(₳ 1.260 + ₳ 22.147 + ₳ 671 + ₳ 3.632)= ₳ 27.710.-

La suma abonada el 11/05/88 de ₳ 8.000.- se afecta en primer término al pago de los intereses adeudados (Art. 777 C. Civil.)
₳ 8.000 - (₳ 1.260 + ₳ 671 + ₳ 3.632) ₳ 2.437.-

Remante del crédito
₳ 22.147 - ₳ 2.437.- ₳ 19.710.-

Intereses resarcitorios sobre el remanente del crédito a favor del contribuyente desde el 12/05/88 al 12/07/88
Lapso 62 días.
Alicuota vigente (Res. 67/87 S.H.) 12 % mensual. 0,40 % diario.
₳ 19.710 X 0,004 X 62 ₳ 4.888.-

No procede actualización por ser la relación para pagos del mes de Julio de 1988 con vencimiento Mayo de 1988 igual a 1.

Saldo a abonar al contribuyente
(₳ 19.710 + ₳ 4.888) ₳ 24.598.-

En el ejemplo no se ha considerado la fracción decimal para facilitar la lectura del mismo.

ANEXO VI

De la repetición de importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación (Arts. 845 y 849.)

Ejemplo 1

Importe abonado indebidamente ₳ 10.000.-
Fecha de percepción del estímulo. 06/04/88
Fecha de vencimiento del plazo de notificación. 15/05/88
Fecha de devolución o de interposición de demanda de ejecución fiscal. 23/06/88

Intereses resarcitorios desde el 16/05/88 al 23/06/88
Lapso 39 días.
Alícuota vigente 12 % mensual. 0,40 % diario.
₳ 10.000 X 0,004 X 39 ₳ 1.560.-

No corresponde actualización por cuanto la relación Abril/Mayo es menor que 1.

Importe a devolver por el interesado:
(₳ 10.000 + ₳ 1.560) ₳ 11.560.-

De la repetición de importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación (Arts. 845 y 849).

Ejemplo 2

Importe abonado indebidamente ₳ 10.000.-
Fecha de percepción del estímulo 05/02/88
Fecha de vencimiento del plazo de notificación 18/03/88
Fecha de devolución o de interposición de demanda de ejecución fiscal. 29/06/88

Actualización para pagos del mes de Junio de 1988 con vencimiento en Febrero de 1988 (B.A.N.A. 95/88)
Coeficiente 1,3582
Representativo de las variaciones de precios al por mayor nivel general, operada entre los meses de Marzo y Abril de 1988
₳ 10.000 X 1,3582 ₳ 13.582.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 19/03/88 al 30/04/88
Lapso 43 días.
Alícuota vigente (Res. 908/83 M.E.) 1 % mensual. 0,0333 % diario.
₳ 13.582 X 0,000333 X 43 ₳ 194.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 01/05/88 al 29/06/88
Lapso 60 días.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S.H.) 12 % mensual. 0,40 % diario.
₳ 13.582 X 0,004 X 60 ₳ 3.259.-

Total a abonar
(₳ 13.582 + ₳ 194 + ₳ 3.259) ₳ 17.035.-

En el ejemplo no se ha considerado la fracción deciml para fcilitar la lectura del mismo.

De la repetición de imprtes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación (Arts. 845 y 849)

Ejemplo 3

Importe abonado indebidamente ₳ 10.000.-
Fecha de percepción del estímulo 10/09/87
Fecha de vencimiento del plazo de notificación 20/10/87
Fecha de devolución parcial 05/01/88
Fecha de cancelación del saldo 27/06/88

El día 05/01/88 se abonan ₳ 11.000 y el día 27/06/88 el saldo resultante.
Actualización para pagos del mes de Enero de 1988 con vencimiento Setiembre de 1987
Coefiente (B.A.N.A. 245/87) 1,3609
Representativo de la variación de precios al por mayor nivel general, operada entre los meses de Octubre, Noviembre de 1987
₳ 10.000 X 1,3609 ₳ 13.609.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 21/10/87 al 30/11/87
Lapso 41 días.
Alícuota vigente (Res. 908/83 M.E.) 1 % mensual. 0,0333 % diario.
₳ 13.609 X 0,000333 X 41 ₳ 185.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 01/12/87 al 05/01/88
Lapso 36 días.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S.H.) 12 % mensual. 0,40 % diario
₳ 13.609 X 0,004 X 36 ₳ 1.959.-

La suma abonada el 05/01/88 de ₳ 11.000 se afecta en primer término al pago de los intereses adeudados (art. 777 C. Civil.)
Intereses adeudados (₳ 185 + 1.959) ₳ 2.144.-
₳ 11.000 - ₳ 2.144.- ₳ 8.856.-

Remanente de la deuda (₳ 13.609 - ₳ 8.856) ₳ 4.753.-
Intereses resarcitorios de la deuda de ₳ 4.753 desde el 06/01/88 al 31/01/88
Lapso 26 días.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S.H.) 12 % mensual 0,40 % diario.
₳ 4.753 X 0,004 X 26 ₳ 494.-

Actualización para pagos del mes de Junio de 1988 con vencimiento en Enero de 1988
Coeficiente (B.A.N.A. 95/88) 1,5398
Representativo de la variación de precios al por mayor nivel general, operada entre los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1988.

₳ 4.753 X 1,5398 ₳ 7.318.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 01/02/88 al 30/04/88
Lapso 90 días.
Alícuota vigente (Res. 908/83 M.E.) 1 % mensual. 0,0333 % diario.
₳ 7.318 X 0,000333 X 90 ₳ 219.-

Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 01/05/88 al 27/06/88
Lapso 58 días.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S.H.) 12 % mensual. 0,40 % diario.
₳ 7.318 X 0,004 X 58 ₳ 1.697.-

Saldo a abonar
(₳ 7.318 + ₳ 494 + ₳ 219 + ₳ 1.697) ₳ 9.728.-

En el ejemplo no se ha considerado la fracción decimal para facilitar la lectura del mismo.

ANEXO VII

De los delitos aduaneros (Arts. 882 y 883.)

Ejemplo 1.

Importe de la multa ₳ 19.000.-
Fecha de vencimiento del plazo establecido en el Art. 882. 17/05/88
Fecha de pago o de interposición de demanda de ejecución fiscal. 23/06/88

Intereses resarcitorios desde el 18/05/88 al 23/06/88.
Lapso 37 días.
Alícuota vigente 12 % mensual. 0,40 % diaria.
₳ 19.000 X ₳ 0,004 X 37 ₳ 2.812.-

No corresponde actualizar la deuda original por cuanto la relación Abril/Mayo es menor que 1.
Total resultante:
(₳ 19.000 + ₳ 2.812) ₳ 21.812.-

De los delitos aduaneros (arts., 882 y 883.)

Ejemplo 2

Importe de la multa ₳ 10.000.-
Fecha de vencimiento del plazo fijado en el art. 882. 08/09/87
Fecha de pago o de interposición de demanda de ejecución fiscal. 22/06/88

Intereses resarcitorios sobre el capital sin actualizar desde el 09/09/88 al 30/09/88.
Lapso 22 días.
Alícuota vigente 12 % mensual. 0,40 % diario.
₳ 10.000 X 0,004 X 22 ₳ 880.-

Actualización para pagos del mes de Junio de 1988 con vencimiento Setiembre de 1987.
Coeficiente (B.A.N.A. 95/88) 2,4021
Representativo de las variaciones de precios al por mayor nivel general, operada entre los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1987 Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1988
₳ 10.000. - X 2,4021 ₳ 24.021

Intereses resarcitorios sobre capital actualizado desde el 1/10/87 al 30/4/88
Lapso 214 días.
Alícuota vigente 1 % mensual 0,0333 diario.
₳ 24.021. - X 0,000333 X 213 ₳ 1703

Intereses resarcitorios sobre capital actualizado desde el 1/5/88 al 22/6/88
Lapso 53 días.
Alícuota vigente 12 % mensual. 0,40 % diario.
₳ 24.021. - X 0,004 X 53 ₳ 5092

Total resultante:
(A 880. - + A 24.021. - + A 1703. - + A 5092. -)= A 31.696

En el ejemplo se ha despreciado los centavos al solo efecto de facilitar la lectura del mismo.

ANEXO VIII

De las infracciones aduaneras (Arts. 924, 925 y 926.)

Ejemplo 1.

Importe de la multa	A 12.000
fecha de vencimiento del plazo establecido en el art. 924.	5/4/88
Fecha de pago o de interposición de demanda de ejecución fiscal.	28/6/88
Intereses resarcitorios desde el 6/4/88 al 28/6/88	
Lapso	84 dias.
Alícuota vigente	12 % mensual. 0,40 % diario.
A 12.000. - X 0,004 X 84	A 4032
No corresponde actualizar la deuda original por cuanto la relación Abril/Mayo es igual a 1.	
Total resultante. (A 12.000. - + A 4032.-)	A 16.032

En el ejemplo se ha despreciado los centavos al solo efecto de facilitar la lectura del mismo.

De las infracciones aduaneras (Arts. 924, 925 y 926.)

Ejemplo 2.

Importe de la multa	A 12.000
fecha de vencimiento del plazo establecido en el art. 924.	17/12/87
Fecha de pago o de interposición de demanda de ejecución fiscal.	14/6/88
Intereses resarcitorios sobre el capital sin actualizar desde el 18/12/87 al 31/12/87	
Lapso	14 dias.
Alícuota vigente	12 % mensual. 0,40 % diario.
A 12..000. - X 0,004 X 14	A 672
Actualización para pagos del mes de Junio. de 1988 con vencimiento Diciembre de 1987.	
Coeficiente (B.A.N.A. 95/88)	1,7258
Representativo de las variaciones de precios al por mayor nivel general, operada entre los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1988.	
A 12.000. X 1,7258	A 20.709
Intereses resarcitorios sobre capital actualizado desde el 1/1/88 al 30/4/88.	
Lapso	121 dias.
Alícuota vigente	1 % mensual. 0,0333 % diario.
A 20.709. - X 0,000333 X 121	A 834
Intereses resarcitorios sobre capital actualizado desde el 1/5/88 al 14/6/88	
Lapso	45 dias.
Alícuota vigente	12 % mensual. 0,40 % diario.
A 20.709.- X 0,004 X 45	A 3727
Total resultante: A 672 + 20.709. - + A 834. - + A 3727.-)=	A 25.942

En el ejemplo se ha despreciado los centavos al solo efecto de facilitar la lectura del mismo.

ANEXO IX

Transgresión de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio (Arts. 965 y 967).

Ejemplo 1.

Importe de los tributos dispensados en importación o exportación para consumo o de un estímulo a la exportación percibido.	A 10.000
Fecha de libramiento de la mercadería o de la percepción del importe del estímulo (Art. 967).	17/1/86
Fecha en que se cometió la infracción o en caso de no poder precisarse el de su constatación (Art. 967).	11/2/88
Actualización para pagos del mes de Febrero de 1988 con vencimiento en Enero de 1986.	
Coeficiente	4,4482
Representativo de las variaciones de precios al por mayor nivel general, operada entre los meses de Febrero de 1986 y Diciembre de 1987.	
A 10.000. - X 4,4482	A 44.482
Base para la aplicación de la multa	A 44.482
Multa aplicable tres veces el importe actualizado.	
A 44.482. - X 3	A 133.446
Fecha en que quedó firme la multa y consecuente obligación de pago de la misma	17/3/88
Fecha de pago por parte del contribuyente.	2/6/88
Intereses resarcitorios desde el 18/3/88 al 31/3/88	
Lapso	14 dias.
Alícuota vigente	12 % mensual. 040 % diario.
A 133.446. - X 0,004 X 14	A 7472
Actualización para pagos del mes de Junio de 1988 con vencimiento Marzo de 1988	
Coeficiente (B.A.N.A. 95/88).	1,1684
Representativo de las variaciones de precios al por mayor nivel general, operada en el mes de Abril de 1988.	
A 133.446. - X 1,1684	A 155.918
Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 1/4/88 al 30/4/88	
Lapso.	30 dias.
Alícuota vigente	1 % mensual. 0,0333 % diario.
A 155.918. - X 0,000333 X 30	A 1559
Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 1/5/88 al 2/6/88.	
Lapso	33 dias.
Alícuota vigente	12 % mensual.
Alícuota vigente	0,40 % diario.
A 155.918. - X 0,004 X 33	A 20.581
Importe a abonar por el contribuyente (A 7472. - + A 155.918. - + A 1559. - + A 20.581.-)=	A 185.530

En el ejemplo se han despreciado los centavos al solo efecto de facilitar la lectura del mismo.

ANEXO X

De los remanentes del producido de subasta

Ejemplo 1.

Importe del remanente	A 1000
Fecha de integración del precio de venta	23/2/88
Vencimiento del plazo para poner a disposición del interesado el remanente (diez (10) dias habiles a partir de la integración del precio de venta)	8/3/88
Fecha de puesta a disposición del remanente	31/5/88
Intereses resarcitorios desde el 9/3/88 al 31/5/88	
Lapso	84 dias.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S.H.)	12 % mensual. 0,40 diario.
A 1000. - X 0,004 X 84	A 336
Importe a abonar al interesado	A 1336

Ejemplo 2

Importe del remanente	A 1000
Fecha de integración del precio de venta	23/2/88
Vencimiento del plazo para poner a disposición el remanente.	8/3/88
Fecha de puesta a disposición del remanente	12/7/88
Intereses resarcitorios desde el 9/3/88 al 31/3/88.	
Lapso	23 dias.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S.H.)	12 % mensual. 0,40 % diario.
A 1000. - X 0,004 X 23	A 92
Actualización para pagos del mes de Julio de 1988 con vencimiento en Marzo de 1988.	
Coeficiente	1,4391
Representativo de la variación del índice de precios al por mayor nivel general, operada en los meses de Abril y Mayo de 1988	
A 1000. - X 1,4391	A 1439
Intereses resarcitorios sobre capital actualizado desde el 1/4/88 al 31/5/88	
Lapso	61 dias.
Alícuota vigente (Res. 908/83 ME)	1 % mensual. 0,0333 % diario.
A 1439. - X 0,000333 X 61	A 29
Intereses resarcitorios sobre deuda actualizada desde el 1/6/88 al 12/7/88	
Lapso	42 dias.
Alícuota vigente (Res. 67/87 S.H.)	12 % mensual. 0,40 % diario.
A 1439. - X 0,004 X 42	A 241
Importe a abonar al interesado (A 92. - + A 1439. - + A 29. - + A 241.-)=	A 1801

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 2500 Nos. 1.340.313 y 1.342.118 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Aristóbulo Goñi Durañona. Bs. As. 31.10.88

e. 11/11 Nº 30.230 v. 12/12/88

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido *GALARZA Faustino Angel, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención* Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 7 de Noviembre de 1988. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/11 Nº 8302 v. 15/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 5

CODIGO: 005.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005	33-61881837-9	54.963-005-7	TEXTIL CATAMARCA S.A.
028	30-59180568-8	57.786-010-6	CIA. AMERICANA DE EDICIONES S.R.L.

e. 11/11 Nº 8303 v. 11/11/88

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 145.

Bs. As., 26/10/88.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 107.533/88 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma ECHEMAR S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3927 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las variantes de capacidad del dispositivo medidor de carga de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, marca ECHEMAR, modelo UM2 con impresor de boletos, de Industria Argentina, de Máx = 59.990 Kg, ya aprobado por este Departamento mediante Disposición Nº 94/85. Las variantes de capacidad, difieren respecto al modelo base, en la longitud de la barra graduada y cantidad de tacas, correspondiéndoles las siguientes características metrológicas:

VARIANTE 1)	Máx= 49.990 Kg,	Min= 500 Kg,	e=dd= 10 Kg,	n= 4999
VARIANTE 2)	Máx= 39.990 Kg,	Min= 500 Kg,	e=dd= 10 Kg,	n= 3999
VARIANTE 3)	Máx= 29.990 Kg,	Min= 500 Kg,	e=dd= 10 Kg,	n= 2999
VARIANTE 4)	Máx= 19.990 Kg,	Min= 500 Kg,	e=dd= 10 Kg,	n= 1999
VARIANTE 5)	Máx= 9.990 Kg,	Min= 500 Kg,	e=dd= 10 Kg,	n= 999

CLASE de Precisión III para todas las variantes.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria *la que deberá cumplir en cuanto* a su fijación con el punto C. 7.1.2. de la resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar la misma característica codificada del modelo base (BF. 10.487) a las variantes presentadas.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial *establecida por la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.*

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 11/11 Nº 30.176 v. 11/11/88

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 146.

Bs. As., 26/10/88.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 107.532/88 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma ECHEMAR S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3927 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las variantes de capacidad del dispositivo medidor de carga de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, marca ECHEMAR, modelo EM-79 con impresor de boletos, de Industria Argentina, de Máx = 59.999 Kg, ya aprobado por este Departamento mediante Disposición Nº 2/86. Las variantes de capacidad, difieren respecto al modelo base, en la longitud de la barra graduada y cantidad de tacas, correspondiendo las siguientes características metrológicas:

VARIANTE d)	Máx= 49.990 Kg,	Min= 500 Kg,	e=dd = 10 Kg,	n= 4999
VARIANTE e)	Máx= 39.990 Kg,	Min= 500 Kg,	e=dd = 10 Kg,	n= 3999
VARIANTE f)	Máx= 29.990 Kg,	Min= 500 Kg,	e=dd = 10 Kg,	n= 2999
VARIANTE g)	Máx= 19.990 Kg,	Min= 500 Kg,	e=dd = 10 Kg,	n= 1999
VARIANTE h)	Máx= 9.990 Kg,	Min= 500 Kg,	e=dd = 10 Kg,	n= 999

CLASE de Precisión III para todas las variantes.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre el remache de sujeción de la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar la misma característica codificada del modelo base (BF. 10-505) a las variantes presentadas.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, establecida por la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 11/11 Nº 30.175 v. 11/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Trabajo

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNION DEL PERSONAL DE PANADEROS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN.

Aprobado por Res. MTSS Nº 955/88

PUBLICACION SINTETIZADA DE ACUERDO A RESOLUCION D.N.A.G. Nº 195/81 DEL ESTATUTO DE LA CITADA ENTIDAD Y DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ESTATUTO DE PRIMER GRADO

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO:

Artículo 1º — En la Ciudad de Cipolletti a los 17 días del mes de diciembre de 1972, se constituye el Sindicato Unión del Personal de Panaderías y Afines de Río Negro y Neuquén que agrupará a los trabajadores y empleados de las industrias del pan, Grisineros, Medialuneros, Factureros, Pasteleros, Reposteros y Confiteros, con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 540 Cipolletti (R. N.) tendrá como zona de actuación en las provincias de Río Negro y Neuquén constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

Art. 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 4 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y 3 vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegibles. La elección se hará mediante voto directo y secreto.

La cantidad de afiliados es compuesta por mil doscientas personas que agrupa esta entidad.

e. 11/11 Nº 8304 v. 11/11/88

ESTATUTO SINTETIZADO

SINDICATO TRABAJADORES MUNICIPALES DE JESUS MARIA

Aprobado por Res. MTSS Nº 323/88

Artículo 1º — En la ciudad de JESUS MARIA, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres, se constituye una entidad Gremial denominada Sindicato Trabajadores Municipales de Jesús María, que agrupará a los *trabajadores Municipales de carrera* desde la categoría UNO (1) a la categoría DIECIOCHO (18) con entidad de primer grado, primordialmente los trabajadores con relación de dependencia de la ciudad de JESUS MARIA, fijando domicilio legal en calle España número 327 de la ciudad de Jesús María, Departamento Colón, Pcia. de Córdoba, teniendo como zona de actuación todo el ejido establecido para la ciudad de Jesús María, además de los departamentos Colón y Totoral, constituyéndos una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de CATORCE (14) miembros que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO DE OBRA SOCIAL, TESORERO, CUATRO (4) Vocales Titulares y CUATRO (4) Vocales Suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará (3) años. *Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.*

TOTAL DE AFILIADOS EN LA ACTUALIDAD: CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156)

TOTAL DE AFILIADOS AL 29/3/83, CUANDO UNA ASAMBLEA APROBO LOS ESTATUTOS EN LOS COMIENZOS DEL SINDICATO: CINCUENTA (50).

e. 11/11 Nº 8305 v. 11/11/88

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LOMAS DE ZAMORA

Aprobado por Res. MTSS Nº 740/84

Artículo 1º — En la Ciudad de Lomas de Zamora a los tres días del mes de setiembre de 1983, se constituye la Asociación de Trabajadores de la educación de Lomas de Zamora, ATELZ, que agrupará a los trabajadores de la educación en todas sus ramas y niveles dentro del distrito de Lomas de Zamora, con domicilio legal en Las Heras 862, Banfield. Tendrá como zona de actuación al partido de Lomas de Zamora constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y ocho vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos únicamente y sin límite en períodos alternados.

e. 11/11 Nº 8306 v. 11/11/88

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

LEY 23.187

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

REFORMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS EN SU SESION DEL DIA 6/9/88.

Artículo 5º — Agrégase como párrafo final el siguiente:

En el caso previsto por el inciso c) el Tribunal dictará una resolución en la que se determinará la supuesta infracción disciplinaria, el tiempo y modo en que llegó a su conocimiento, el lugar en que se habría cometido y cualquier otra circunstancia que estime de interés.

De esa resolución se dará traslado al imputado en la forma establecida por el artículo 8º.

Art. 8º — Sustitúyese por el siguiente texto:

En el supuesto contemplado en el inciso a) del artículo precedente el Tribunal dará traslado al imputado por el plazo de quince días de los cargos contenidos en la denuncia, la actuación de oficio y en su caso de las informaciones sumarias que se hubieren produ cido, notificando de ello con entrega de copias.

La notificación se hará en el último domicilio profesional constituido por el abogado ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Si fracasare la notificación, la misma se hará ante el domicilio denunciado como real ante dicho Colegio. En caso de fracasar esta segunda diligencia, se procederá en la forma prevista por el artículo 9º inciso a), párrafo segundo, de este Reglamento.

Todas las notificaciones se practicarán por medio fehaciente, en la forma que para cada caso establezca el Tribunal.

Los plazos se computarán en días hábiles judiciales y se actuará a ese efecto por las prescripciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 10. — Agrégase al inciso f) el siguiente párrafo:

Las audiencias de vista de causa se grabarán en doble cinta, una de las cuales será resguardada en sobre cerrado, y firmado por los miembros y Secretario del Tribunal y deberá conservarse hasta tanto quede firme la sentencia.

Art. 11. — Sustitúyese por el siguiente texto:

Concluida la vista de causa, el Tribunal dictará sentencia fundada dentro del plazo de veinte días.

Art. 12. — Sustitúyese por el siguiente texto:

El plazo máximo de duración del proceso por ante el Tribunal de Disciplina será de seis meses, contados desde que la causa ingrese al Registro del Tribunal. No obstante, éste podrá prorrogar el término hasta dos meses más, mediante resolución fundada dictada en un plazo no inferior a los treinta días corridos antes de operarse el vencimiento.

Si vencido el plazo, o la prórroga, no se hubiere aún dictado sentencia definitiva la causa deberá ser resuelta por el mismo Tribunal que estuviere conociendo, dentro de los veinte días hábiles siguientes, acordándose al trámite calidad de preferente despacho.

Para el cómputo de los plazos establecidos precedentemente se deberá descontar el tiempo que insuman los trámites necesarios, que fueren ajenos a la actividad y diligencias del Tribunal.

Art. 14. — Sustitúyese por el siguiente texto:

Las sentencias, una vez firmes, deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Directivo.

Las que establecieren sanciones de suspensión o exclusión de la matrícula, deberán ser publicadas a cargo del Colegio Público. Las restantes sentencias condenatorias, no serán publicadas. A pedido del interesado, también deberán publicarse las sentencias absolutorias, cualesquiera fueren las causales que hubieren motivado la intervención del Tribunal. En todos los casos se dará cuenta a los colegiados mediante su mención en la Memoria anual. Cuando correspondiere publicación, ella se referirá a la parte dispositiva de la sentencia y se llevará a cabo en un diario de amplia circulación en la Capital Federal.

DE FORMA:

Las reformas al Reglamento de Procedimientos para el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, aprobadas por la Asamblea de Delegados, en su sesión del seis de setiembre de 1988, comenzarán a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

FIRMADO:

Francisco Alberto Guido — Presidente de la Asamblea de Delegados, Jorge Ricardo Enriquez — Secretario General de la Asamblea de Delegados, y Marina Lidia Iturbide, Secretaria de Actas de la Asamblea de Delegados.

Este Edicto se publica por un día en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo Directivo en su sesión del día 19 de octubre de 1988. — JUAN CARLOS PRATESI, SECRETARIO GENERAL. — ALBERTO ANTONIO SPOTA, PRESIDENTE.

e. 11/11 Nº 30.149 v. 11/11/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 18 de Abril de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

99742 - REVISTA BANCARIOS DEL PROVINCIA - Autor: Moreno - Género: Trámites Generales - Observaciones: N. 483 al 485, Cap. Fed. 23/2/88.

99743 - NUESTRO TIEMPO - Autor: Agrusti José - Género: Trámites Generales - Observaciones: Pigüe, Bs. As. 10/2/88.

99744 - EVZKO DYA - Autor: Ilegible: Género: Trámites Generales - Observaciones: N. 1 al 6, marz./dic./87.

99745 - VERTICE - Autor: Belcastro Carmelo - Género: Trámites Generales - Observaciones: N. 4 Viedma, Río Negro 1/88.

99746 - LA SEMANA MEDICA - Autor: La Semana Médica - Género: Trámites Generales - Observaciones: N. 5446 al 56, Cap. Fed. 22/2/88.

99747 - EL CHASQUI - Autor: Vera Alberto J. - Género: Trámites Generales - Observaciones: N. 19/20, Pergamino 3/12/87.

99748 - DESARROLLO Y CAPACITACION - Autor: Pernias Salvador - Género: Trámites Generales - Observaciones: N. 15, Bs. As. 12/2/88.

99749 - INVESTIGACION Y DOCENCIA - Autor: Ciuro Caldini Miguel Angel - Género: Trámites Generales - Observaciones: N. 4, Rosario, S. Fe 18/2/88.

99750 - SEM. EL ECO DE LA CAP. DEL COOPERAT. - Autor: González Gregorio - Género: Trámites Generales - Observaciones: N. 266 al 275, Sunchales 24/2/88.

99751 - ARTE DEL DIA - Autor: Costa Peuser Jorge A. - Observaciones: N. 30, Bs. As. 30/12/87.

99828 - MICRORREPRODUCCION MIRA N. 2 NORMA IRAM 32 202 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram Inst. Arg. de Rac. de Mat. - Observaciones: Ej. 100, Bs. As. 3/88 - Género: Científico.- Formulario: Nro. 4.960.

99829 - PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PESQUERA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram Inst. Arg. de Rac. de Mat. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 100, Bs. As. 3/88 - Formulario: Nro. 4.959.

99830 - MANGUERAS DE POLI (CLORURO VINILO) (PVC) Y/TERMOPLAST. C/REF. TEXT - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Norma Iram 13 130 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 100, Bs. As. 3/88 - Formulario: Nro. 4.958.

99831 - CONDUC. ALUM. Y DE ALEAC. ALUM. AMBOS C/ALMA ACERO ALTA RESIST. MECAN. - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Norma Iram Inst. Arg. Racion. Mat. - Traductor: Norma Iram 2 187 - Parte II - Observaciones: Ej. 150, Bs. As. 3/88 - Formulario: Nro. 4.957.

99832 - MANUAL LECOST - Autor/Titular/Editor: Ledo Jorge Roberto - Género: Interés General - Observaciones: Ej. 5000, Bs. As. 1/88 - Formulario: Nro. 5.013.

99833 - MANUAL LECOST - Autor/Titular/Editor: Ledo Jorge Roberto - Intérprete: 7 Edición - Género: Interés General - Observaciones: Ej. 5000, Bs. As. 2/87 - Formulario: Nro. 5.012.

99834 - MANUAL LECOST - Autor/Titular/Editor: Ledo Jorge Roberto - Género: Interés General - Observaciones: Ej. 5000, Bs. As. 2/87 - Formulario: Nro. 5.011.

99835 - CURSO DE METODOLOG. DE LA INVEST. ENCS. SOC. - Autor/Titular: Schuster Félix Gistavo y otros - Editor: Conicet. Univ. Nac. de Rosario - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 300, Rosario 2/88 - Formulario: Nro. 4.522.

99836 - HACIA UNA PEDAGOGIA DE SINTESIS - Autor/Titular: Germán Gregorio - Editor: Editorial Educar - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1000, Córdoba 12/87 - Formulario: Nro. 1.499.

99837 - SOY UN CAMINANTE - Autor/Titular/Editor: Bernechi Jean Paul - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100, Munro, Bs. As. 1/88 - Formulario: Nro. 4.904.

99842 - CONTENIDO PROG. RADIAL FM RADIO HORIZONTE LR1 RADIO EL MUNDO - Autor/Titular: Marin Fernando - Editor: Difusora Baires S. A. - Género: Programa Radio - Observaciones: Bs. As., Cap. Fed. 2/86 - Formulario: Nro. 837.

99844 - EL BUSCA - Género: Interés General - Propietario/Director: Genzana Barbieri Carlos A. - Lugar Edición: San Miguel, Sarmiento 2029 - Observaciones: Ej. 1200 N. 5, Bs. As. 5/3/88 - Formulario: 2.905.

99845 - EL LUGAREÑO - Género: Interés General - Propietario/Director: Mataitis Valerio Juan - Lugar Edición: Capilla del Señor, B. Mitre 371 - Observaciones: Ej. 1000 N. 444, Bs. As. 2/4/88 - Formulario: Nro. 3.017.

99846 - HOMBRE Y SUELO - Género: Científico - Propietario: Asociación Amigos del Suelo - Director: Sánchez Antiga América - Lugar Edición: Cap. Fed. Corrientes 127 6P - Observaciones: Ej. 500 N. 104, Bs. As. 7 y 8/87 - Formulario: Nro. 3.078.

99847 - DE TODOS Y LOS OTROS - Género: Interés General - Propietario/Director: Bechini Carlos Alberto - Lugar Edición: Guernica 40 y San Fermín - Observaciones: Ej. 15000 N. 5 13/4/88 - Formulario: Nro. 2.808.

99848 - REGIMEN DE LA ADMINISTRAC. PUBLICA - Género Científico - Propietario: Ciencias de la Administrac. S. R. L. - Director: Young Carlos A. M. - Lugar Edición: Cap. Fed., Viamonte 640, 4º Piso - Observaciones: Ej. 1300 2/88 - Formulario: Nro. 2.933.

99849 - HISTORIA - Género: Científico - Propietario/Director: Piñeiro Armando Alonso - Lugar Edición: Cap. Fed., Maipú 621, 4 C - Observaciones: Ej. 3000 3/4/88 - Formulario: Nro. 3.053.

99850 - LA VOZ - Género: Interés General - Propietario: Barbieri Spina Galante y otros - Director: Macchi Rodolfo Enrique - Lugar Edición: Maipú Sarmiento 368 - Observaciones: Ej. 800 N. 27764, 3/3/88 - Formulario: Nro. 2.827.

e. 11/11 Nº 8115 v. 11/11/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 19 de abril de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

99851 - INTRODUC. AL TJO. INTELEC. Y EST. INDEPENDIENTE I, II, III, B. A. 3/3/88 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Universidad Tecnológica Nac. - Género: Didáctico - Formulario C Nro: 4189.

99852 - MATEMATICAS MODS. I, II, III, IV V - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Universidad Tecnologica Nac. - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 7500 Bs. As. 3/3/88 - Formulario C Nro. 4187.

99853 - FISICA MODULO I, II, III, IV Y V - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Univ. Tecnologica Nacional - Género: Científico - Observaciones: EJ. 7500 Bs. As. 3/3/88 - Formulario C Nro: 4188.

99854 - LOS MIRLOS - Autor: Los Mirlos - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Los Mirlos - Género: Fonograma - Observaciones: CM-E 60542 Bs. As. feb/88 - Formulario P Nro: 1810.

99855 - GUIA PARA EL ESTUDIANTE - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Universidad Tecnológ. Nacional - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 1550 Bs. As. 3/3/88 - Formulario C Nro. 4190.

99856 - LA TELENOVELA - Autor: Navarro Chico y Otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Cuarteto Alegría - Género: Fonograma - Observaciones. Fong N. CM-60462 Bs. As. 2/88- Formulario P Nro: 1811.

99857 - BOYS (AMOR DE VERANO) - Autor: Charlton M. y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S.A. - Interprete: Sabina - Género: Fonograma - Observaciones: Fong N CM- 60463 Bs. As. 2/88 - Formulario P Nro. 1812.

99858 - FUEGO - Autor: Abreau y Mattoso y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Fabián - Género: Fonograma - Observaciones: CM-E 60464 Cap. Fed. 2/88 - Formulario P Nro. 1813.

99859 - MAS BAILABLE QUE NUNCA - Autor: Ramón Juan y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Los Continentales - Género: Fonograma - Observaciones: CM-E 60468 - Formulario P Nro. 1814.

99860 - LAGRIMAS DE AMOR - Autor: Ramón Juan y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Ramón, Juan - Género: Fonograma - Observaciones: CM 60469 Cap. Fed. 2/88 - Formulario P Nro. 1815.

99861 - LOS MIRLOS "88" - Autor: Meza Lisandro y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Los Mirlos - Género: Fonograma - Observaciones: SE-E 60452 Cap. Fed. 2/88 - Formulario P Nro: 1804.

99862 - LA TELENOVELA - Autor: Novarro Chico y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. Intérprete: Axarteto, Alegria- Género: Fonograma - Observaciones: SE-E 60462 Cap. Fed. 2/88 - Formulario P Nro. 1805.

99863 - SABRINA - Autor: Charlton M. y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Sabrina - Formulario P Nro. 1806.

99864 - FUEGO - Autor: Mattoso y/otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Fabián - Género: Fonograma - Observaciones: Fong N. SE-E 60464 Bs. As. 2/88 - Formulario Nro. 1807.

99865 - MAS BAILABLE QUE NUNCA - Autor: Carde Roberto y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A - Intérprete: Los Continentales - Género: Fonograma - Observaciones: Fong. N. SE-E 60468 Bs. As. 2/88 - Formulario P Nro. 1808.

99866 - SUPER BAILABLE - Autor: Ochoa Calixto y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Juan Ramón - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. SE 60469 Bs. As. 2/88 - Formulario P Nro: 1809.

99867 - LA HISTORIA DE LOS CHALCHALEROS - Autor: Yupanqui A. y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Los Chalchaleros - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. CM. 60461 Bs. As. 1/88 - Formulario P Nro: 1803.

99868 - TRELLES CANTA A CORTEZ - Autor: Cortéz Alberto - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. Intérprete: Trelles José A. - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. CM 60459 Bs. As. 1/88 - Formulario P Nro: 1802.

99869 - GLADYS LA EXUBERANTE - Autor: Scavuzzo V. Gladys Toledo D. y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Gladys : Género: fonograma - Observaciones: CM-E 60456 Bs. As. enero/88 - Formulario P Nro. 1801.

99870 - LOS ARAUJO - Autor: Valenzuela M. A. C. Emrcich F. y ots - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Los Araujo - Género: Fonograma - Observaciones: CM-E 60455 Bs. As. enero/88 - Formulario P Nro: 1800.

99871 - LOS ARAUJO - Autor: Valenzuela M. A. Emrcich F. y ots. - Titular/Editor: Microfon Argentina S. A. - Intérprete: Los Araujo - Género: Fonograma - Observaciones: SE-E 60455 Bs. As. enero/88 - Formulario P Nro. 1796.

99872 - GLADYS LA EXUBERANTE - Autor: Scavuzzo V. H., Toledo D. M. y Ots. Titular/Editor: Microfon Arg. S. A. - Intérprete: Gladys - Género: Fonograma - Observaciones: SE-E 60456 Bs. As. enero/88 - Formulario P Nro. 1797.

99873 - TRELLES CANTA A CORTEZ - Autor: Cortéz Alberto - Titular/Editor: Microfon Arg. S. A. - Intérprete: Trelles Jose Angel - Género: Fonograma - Observaciones: SE 60459 Bs. As. enero/88 - Formulario P Nro. 1798.

99874 - LA HISTORIA DE... - Autor: Yupanqui A. Cambare R. y otros - Titular/Editor: Microfon Arg. S. A. - Intérprete: Los Chalchaleros - Género: Fonograma - Observaciones: SE 60461 Bs. As. enero/88 - Formulario P Nro. 1799.

99875 - CUISINE & VINS - Autor: El Club de la Buena Vida - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 40 2/88.

99876 - ANALES DE LA SOC. RURAL ARGENTINA - Autor: Vaquer Carlos A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: S/N 10 A 12/87.

99877 - CIRCULAR DX GRUPO DX SUQUIA - Autor: Vandenberghe Carolina J. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 26 1/2/3/88.

99878 - ACTA BIOQUIMICA CLINICA LATINOAMERICANA N. 4 VOL. XXI 10 a 12/87 - Autor: Cabutti Norberto V.

99879 - DIARIO LA NUEVA PROVINCIA - Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 30662/691 1/88.

99880 - TOTOPOLOS - Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 447/51 1/88.

99881 - RITMO JOVEN - Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 126/30 1/88.

99882 - FIN DE SEMANA - Autor: Diario La Nueva Provincia - Observaciones: N. 126/30 1/88.

99883 - BOLETIN DE LA SOC. RURAL ARGENTINA - Autor: Vaquer Carlos A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: S/N 2/88.

99884 - CRITERIO - Autor: Editorial Criterio S. R. L. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 1999/2000/1 12/87 a 2/88 .

99886 - DIVERGENT PRODUCTION I - Autor: Anónimo - Titular/Editor: GH Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100 Bs. As. 25/2/88 - Formulario Nro. 4662.

99887 - EVALUATION 4 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: GH Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100 Bs. As. 25/2/88 - Formulario C Nro. 4675 - Número de contrato: 94489

99888 - CONVERGENT PRODUCTION I - Autor: Anónimo - Titular/Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100 Bs. As. 25/2/88 - Formulario C Nro. 4661 - Número de contrato: 94489.

99889 - DIVERGENT PRODUCTION 4 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.674 - Número de Contrato: 94.489.

99890 - CONVERGENT PRODUCTION 4 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.673 - Número de Contrato: 94.449.

99891 - EVALUATION 5 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.671 - Número de Contrato: 94.489.

99892 - DIVERGENT PRODUCTION 3 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico -Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.670 - Número de Contrato: 94.489.

99893 - CONVERGENT PRODUCTION 3 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.669 - Número de Contrato: 94.489.

99894 - EVALUATION 2 CRITICAL THINKING - Autor: Anónimo - Titular: Foxtail Press - Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.667 - Número de Contrato: N. C. 94489, 3 Serie.

99895 - CONVERGENT PRODUCTION 2 LOGICAL THINKING - Autor: Anónimo - Titular: Foxtail Press - Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.665 - Número de Contrato: N. C. 94.489, 3 Serie.

99896 - DIVERGENT PRODUCTION 2 CREATIVE THINKING - Autor: Anónimo - Titular: Foxtail Press - Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.666 - Número de Contrato: N. C. 94.489, 3 Serie.

99897 - EVALUATION 1 CRITICAL THINKING - Autor: Anónimo - Titular: Foxtail Press - Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100 Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.663 - Número de Contrato: N. C. 94.489, 3 Serie.

99898 - COGNITION 4 ACURATE PERCEPTION - Autor: Anónimo - Titular: Foxtail Press - Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.672 - Número de Contrato: N. C. 94.489, 3 Serie.

99899 - COGNITION 3 ACURATE PERCEPTION - Autor: Anónimo - Titular: Foxtail Press - Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.668 - Número de Contrato: N. C. 94.489, 3 Serie.

99.900 - COGNITION 2 ACURATE PERCEPTION - Autor: Anónimo - Titular: Foxtail Press - Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.664 - Número de Contrato: N. C. 94.489, 3 Serie.

99.901 - COGNITION 1 ACURATE PERCEPTION - Autor: Anónimo - Titular: Foxtail Press - Editor: G. H. Libros - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 100, Bs. As. 25/2/88 - Formulario C: Nro. 4.660 - Número de Contrato: N. C. 94.489, 3 Serie.

99.902 - CONSTR. DE TERAPIAS FAMILIARES SIST. - Autor: Bradford P. Keeney Ross Jeffrey - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Etcheverry José Luis - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2.000, Bs. As. 6/87 - Formulario C: Nro. 4.910 - Número de Contrato: N. C. 77.214.

99.903 - TERAPIA FAMILIAR ESTRUCTURAL - Autor: Umbarger Carter C. - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Etcheverry José Luis - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2.500, Avellaneda, Bs. As. 8/87 - Formulario C: Nro. 4.913 - Número de Contrato: N. C. 77.220, 3 Serie.

99.904 - PRINCIPIOS DEL PSICOANALISIS - Autor: Nunberg Herman - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Etcheverry José Luis - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2.000, Avellaneda, Bs. As. 10/87 - Formulario C: Nro. 4.914 - Número de Contrato: N. C. 312.371, 2 Serie.

99.905 - TERAPIA DE ORDALIA - Autor: Haley Jay - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Valcarcel Zoraida J. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2.500, Avellaneda, Bs. As. 11/87 - Formulario C: Nro. 4.915 - Número de Contrato: N. C. 77.222, 2 Serie.

99.906 - EL BEBE DEL PSICOANALISTA - Autor: Gutton Philippe - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Castello José - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1.500, Avellaneda, Bs. As. 12/87 - Formulario C: Nro. 4.916 - Número de Contrato: N. C. 312.365, 3 Serie.

99.907 - EL INCONCIENTE Y EL ELLO - Autor: Laplanche Jean - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Bleichmar Silvia - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2.500, Avellaneda, Bs. As. 3/87 - Formulario C: Nro. 4.908 - Número de Contrato: N. C. 312.372, 3 Serie.

99.908 - LA SUBLIMACION PROBLEMATICAS III - Autor: Laplanche Jean - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Bleichmar Silvia - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2.000, Avellaneda, Bs. As. 6/87 - Formulario C: Nro. 4.909 - Número de Contrato: N. C. 312.372, 3 Serie.

99.909 - ESTIGMA LA IDENTIDAD DETERIORADA - Autor: Goffman Eving - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Guinsberg Leonor - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1.500, Avellaneda, Bs. As. 9/86 - Formulario C: Nro. 4.906 - Número de Contrato: N. C. 1.050.442.

99.910 - VIDA Y MUERTE EN PSICOANALISIS - Autor: Laplanche Jean - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Horne Matilde - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1.500, Avellaneda, Bs. As. 7/87 - Formulario C: Nro. 4.911 - Número de Contrato: N. C. 1.182.030.

99.911 - PARA COMPRENDER A LACAN - Autor: Baptiste Fages Jean - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Horne Matilde - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1.500, Avelaneda, Bs. As. 10/87 - Formulario C: Nro: 4.912 - Número de Contrato: N. C. 1.151.426.

99.912 - OBRAS COMPLETAS SIGMUND FREUD VII - Autor: Sigmund Freud - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Etcheverry José L. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4.000, Avellaneda, Bs. As. 5/87 - Formulario C: Nro. 4.918 - Número de Contrato: N. C. 1.377.594.

99.913 - OBRAS COMPLETAS SIGMUND FREUD XV - Autor: Sigmund Freud - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Etcheverry José L. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4.000, Avellaneda, Bs. As. 5/87 - Formulario C: Nro. 4.919 - Número de Contrato: N. C. 1.377.594.

99.914 - OBRAS COMPLETAS SIGMUND FREUD XVI - Autor: Sigmund Freud - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Etcheverry José L. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4.000, Avellaneda, Bs. As. 5/87 - Formulario C: Nro. 4.920 - Número de Contrato: N. C. 1.377.594.

99.915 - OBRAS COMPLETAS SIGMUND FREUD II - Autor: Sigmund Freud - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Etcheverry José L. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4.000, Avellaneda, Bs. As. 11/87 - Formulario C: Nro. 4.936 - Número de Contrato: 1.377.594.

99.916 - CAMABLANCA - Autor: Ramirez Warner - Titular/Editor: Suplegraf. S. A. - Género: Literario - Obvservaciones: EJ. 1.000, Bs. As. 11/87 - Formulario C: Nro. 3.670.

99.917 - LOS HOMBRES DEL PRESIDENTE - Autor/Titular: Ferrari Alberto, Herrera F. - Editor: Ediciones Tarso S. A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3.000, Bs. As. 8/87 - Formulario C: Nro. 4.791.

99.918 - LAS NUEVAS REGLAS DEL METODO SOCIOLOGO - Autor/Titular: Giddens Anthony - Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Merener Salomón - Género: Científico - Observaciones: EJ. 2.000, Bs. As. 4/87 - Formulario C: Nro. 4.907 - Número de Contrato: N. C. 1.445.636.

99.919 - OBRAS COMPLETAS SIGMUND FREUD IV - Autor: Sigmund Freud - Titular/Editor: Amorrortu Editores - Traductor: Etcheverry José L. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4.000, Avellaneda, Bs. As. 5/87 - Formulario C: Nro. 4.917 - Número de Contrato: N. C. 1.377.594.

99.920 - PRESENCIA EN LA DIVINA COMUNICACION - Autor/Titular: Favre Marcos C. - Editor: Asociación Coop. Parroquiales - Género: Religioso - Observaciones: EJ. 2.000, Rosario 10/10/87 - Formulario C: Nro. 3.224.

99.940 - LA PATAGONIA FUERTE - Autor: Alí Jacinto - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 11/4/88 - Formulario: Nro. 6.125.

99.941 - LA PATAGONIA FUERTE - Autor: Ribas Mike - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 11/4/88 - Formulario: Nro. 6.124.

99.942 - CENIZAS DE CARNAVAL - Autor: Cruz Héctor - Titular/Editor: Mus. Korn Intersong SAIC - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 28/3/88 - Formulario C: Nro. 6.026.

99.943 - COPLITA DEL CARNAVAL - Autor: Cruz Héctor - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 28/3/88 - Formulario : Nro. 6.024.

99.944 - CENIZAS DE CARNAVAL - Autor: Salomón Leguizamón Mario - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 28/3/88 - Formulario: Nro. 6.025.

99.945 - COPLITA DEL CARNAVAL - Autor: Leguizamón Mario Salomón - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn. Intersong SAIC. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 28/3/88 - Formulario: Nro. 6.023.

99.978 - UN SER DIFERENTE - Autor/Titular: Gona Ricardo Mario - Editor: Ctro. Cult. Cdad. de Bs. As. - Intérprete: Sacchi Andrés - Género: Cinematográfico - Observaciones: Cap. Fed. 25/10/87.

99.987 - VIEJOS CASTILLOS DE ARENA - Autor: Jauren Teddy, Márquez Gustavo - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 11/4/88 - Formulario: Nro. 6.123.

99.988 - ENTRE EL BIEN Y EL MAL - Autor: Jauren Teddy, Márquez Gustavo - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 11/4/88 - Formulario: Nro. 6.121.

99.989 - AMOR EN CARNE PROPIA - Autor: Luna Alberto G., Rubio Cacho - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 11/4/88 - Formulario: Nro. 6.119.

99.990 - VIEJOS CASTILLOS DE ARENA - Autor: Jauren Teddy, Márquez Gustavo - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 11/4/88 - Formulario: Nro. 6.122.

99.991 - ENTRE EL BIEN Y EL MAL - Autor: Jauren Teddy, Márquez Gustavo - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 11/4/88 - Formulario: Nro. 6.120.

99.992 - AMOR EN CARNE PROPIA - Autor: Luna Alberto G., Rubio Cacho - Titular/Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. - Género:

Música - Observaciones: EJ. 250, Bs. As. 11/4/88 - Formulario: Nro. 6.027.

100.004 - EL ULTIMO DALAI LAMA SU BIOGRAFIA - Autor: Goodman Michael Harris - Editor: Javier Vegara Editor S. A. - P. Contratante: El Aut./Javier Vergara Editor - Obs.: Bs. As. 8/3/88 - Formulario C: Nro. 1.302.

100.005 - EL RELAMPAGO VERDE - Autor: Graham Winston - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: A. M. Heath & Co. Ltd./Javier Vergara Editor S. A. - Obs.: Bs. As. 14/1/88 - Formulario C: Nro. 1.305.

100.006 - JOSHUA - Autor: Girzone Joseph F. - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. A. Contratante: Brown Curtis Ltd./Javier Vergara Ed. S. A. - Obs.: Bs. As. 14/1/88 - Formulario C: Nro. 1.304.

100.007 - CONVERSACIONES MUSICALES - Autor: Epstein Helen - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. A. Contratante: Curtis Brown Ltd./Javier Vergara Ed. S. A. - Obs. Bs. As. 26/1/88 - Formulario C: Nro. 1.303.

100.008 - EL MANUSCRITO DE CANCILLER - Autor: Ludlum Robert - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Henry Morrison/Javier Vergara - Obs.: Bs. As. 12/1/88 - Formulario C: Nro. 1.307.

100.009 - CORAZONES EN LLAMAS - Autor: Lindsey Johanna - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Avon Books/Javier Vergara S. A. - Obs.: Bs. As. 25/9/87 - Formulario C: Nro. 1.312.

100.010 - CUANDO EL AMOR AGUARDA - Autor: Lindsey Johanna - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Avon Books/Javier Vergara Ed. S. A. - Obs.: Bs. As. 25/9/87 - Formulario C: Nro. 1.313.

100.011 - AMOR TERCAMENTE INDOMITO - Autor: Sherwood Valerie - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Warner Books Inc./Javier Vergara Ed. S. A. - Obs.: Bs. As. 26/6/87 - Formulario C: Nro. 1.310.

100.012 - EL MILAGRO DE SAN BRUNO - Autor: Carr Philippa - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Mcintesh & Otis/Javier Vergara - Obs.: Bs. As. 20/1/88 - Formulario C: Nro. 1.308.

100.013 - OBESIDAD Y ESTILO DE VIDA - Autor: Cormillot Alberto - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: El Aut./Javier Vergara Ed. S. A. - Obs.: Bs. As. 4/11/87 - Formulario C: Nro. 1.309.

100.014 - ROSSINI - Autor: Osborne Richard - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: J. M. Dent & Sons/Javier Vergara - Obs.: Bs. As. 20/7/87 - Formulario C: Nro. 1.306.

100.015 - EL COLOR DE LA SANGRE - Autor: Moore Brian - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Curtis Brown/Javier Vergara - Obs.: Bs. As. 23/9/87 - Formulario C: Nro. 1.314.

100.017 - LES ENVELOPES PSYCHIQUES - Autor: Missenard A./Anzieu A. y otros - Editor: Amorrortu Editores S. A. - P. Contratante: Ed. Bordas S. A./Amorrortu Edit. - Obs.: Francia Bs. As. 28/1/88 - Formulario C: Nro. 950.

100.018 - BOUNDARY AND SPACE AN INTRODUCTION - INGLATERRA - Autor: Davis M./Wallbridge David - Editor: Amorrortu S. A. - P. Contratante: Paterson M./Amorrortu Editores - Obs.: Bs. As. 9/2/88 - Formulario C: Nro. 1.279.

100.024 - BOL. DE LA ASOC. BONAERENSE BONSAI Y SUISEKI - Género: Científico - Propietario; Asoc. Bonae. de Bonsai y Suiseki - Género: Científico - Director: Slivka Verónica - Lugar: Edición Cap. Fed. Bacacay 5607/9 - Observaciones: EJ. 120, N. 1 3/88 - Formulario: Nro. 3.027.

100.025 - HABITAT RURAL - Género: Técnico - Propietario: Asoc. Arg. de la Vivienda Rural - Director: Huarte Jorge Ignacio - Lugar: Edición Cap. Fed., Perú 689, 1. P. Of. 6 - Observaciones: EJ. 2.000, N. 23 Agosto/Set./87 - Formulario C: Nro. 3.050.

100.026 - 5TA. AVENIDA CENTRO DEL VIDEO - Género: Interés General - Propietario/Director: Malamud Saúl - Lugar: Edición Rosario, Mitre, esq. Zeballos - Observaciones: EJ. 2.000, enero/88 N. 1. - Formulario R: Nro. 2.161.

100.027 - TRIBUNA - Género: Interés General - Propietario: Sucesores de Raúl N. Zalguizuri - Director: Zalguizuri Arnaldo Raúl - Lugar: Edición Gral. Madariaga, Bs. As., Belgrano 689 - Observaciones: EJ.1.800, N. 1967, 11/3/87 - Formulario R: Nro. 2.804.

100.028 - REVISTA DEL NOTARIADO - Género: Jurídico - Propietario: Colegio de Escribanos de Cap. Fed. - Director: Di Próspero Abel D. - Lugar: Edición Cap. Fed., Callao 1542 - Observaciones: EJ. 3.500, N. 810, 7/8/9/87 - Formulario R: Nro. 3.047.

e. 11/11 Nº 8116 v. 11/11/88

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/11/88
Nº 5.000 al 6.999

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25-11-88

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
1-12-88 al 30-11-89

TARIFAS:

1a. Sección	₳ 1.095.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 2.402.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 2.860.-
Ejemplar completo	₳ 6.356.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. S. J. Nº 588/88

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 87,50 Nos. 10.038.162/165, de u$s 4.375 Nos. 13.003.579, 13.003.844, 13.041.899 y de u$s 8.750 Nos. 14.000.001, 14.005.312, 14.007.764 y 14.007.995, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Liliana Annunziata. Rosario 20.5.88. Buenos Aires, 24/8/1988.

e. 19/10 Nº 26.043 v. 17/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 87,50 Nos. 10.044.453/456, de u$s 437,50 Nº 11.005.526, de u$s 875 Nº 12.027.989 y de u$s 4375 Nº 13.032.582, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Jorge María Allende. Buenos Aires, 2 Set. 1988.

e. 14/10 Nº 25.524 v. 14/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 3.125 Nº 3.055.521, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 5.9.88. Buenos Aires, 26 Set. 1988.

e. 14/10 Nº 24.528 v. 14/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/8/88

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 7 de u$s. 35,50 Nos. 12.084.233/236, y 12.155.659/660 y de u$s. 177,50 Nos. 13.013.821/822, 13.020.962 de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Amelia Pérez Amendolara. La Plata 25.7.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/10 al 20/10/88 y del 24/10 al 26/10/88.

e. 27/10 Nº 25.488 v. 25/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nos. 1.714.323/324, de u$s. 250 Nº 2.306.062, de u$s. 500 Nos. 1.001.393, 1.032.268 y de u$s. 5.000 Nº 1.624.578, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. José C. Galvalisi. Bs. As. 30.9.88. y 6.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — VICENTE A. CATINO JEFE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 26/10 Nº 28.063 v. 24/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/10/88

Ha dejado de tener legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500.- Nº 2.889.416 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Max Sandler. Bs. As. 21.10.88

e. 1/11 Nº 28.691 v. 30/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/9/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 4 de u$s. 505 Nos. 516.057 y 900.057 del empréstito Bonos Externos 1981. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — VICENTE A. CATINO, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/11 Nº 29.214 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/10/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 5000 Nos. 13.077.592/593, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos Esc. Julio Quiroga, Bs. As. 25.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/11 Nº 29.331 v. 5/12/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/10/88

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de Diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALEGRE SALVADOR
CORDERO HECTOR RUBEN
GONZALEZ VICTORIANO
GOYENETCHE MARIO
MUFATO RUBEN MARCELO
SOSA ANASTASIO LA CRUZ
TARABORELLI EDUARDO A.
VILLANUEVA SATURNINO.
Beatriz Arnas de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 3/11 Nº 8242 v. 17/11/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/11/88.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de Diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Of. 44 - Capital.

BERTI ANTONIO VICTORIO
DE GRACIA RICARDO JORGE
KNOPP RICARDO
MAMANI BERTOLOME
SCHMIDT OSCAR EDUARDO
PITT GERMAN ENRIQUE
VIGLINO GUSTAVO ENRIQUE
Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 10/11 Nº 8300 v. 23/11/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 170

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 102/128 de la Ley Nº 17.285 (Codigo Aeronáutico), la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 170 el día viernes 25-NOV-88, a las 15:30 horas, en Av. 9 de Julio 1925. BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I — Nota D.N.T.A.C. Nº 47719 por la que CATA S.A.C.I.F.I. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en la ruta BUENOS AIRES-SAN LUIS-MERLO (Pcia. San Luis)-CORDOBA, que implica la explotación de los siguientes mercados aerocomerciales: BUENOS AIRES-SAN LUIS, BUENOS AIRES-MERLO (Pcia. San Luis), BUENOS AIRES-CORDOBA, SAN LUIS-MERLO (Pcia. San Luis), SAN LUIS-CORDOBA y MERLO (Pcia. San Luis)-CORDOBA.

PARTE II — Nota D.N.T.A.C. Nº 47999 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido y gran porte, en la ruta CORDOBA-VILLA DOLORES (Pcia. Cordoba)-MERLO (Pcia. San Luis)-SAN LUIS, que implica la explotación de los siguientes mercados aerocomerciales: CORDOBA-VILLA DOLORES (Pcia. Cordoba), CORDOBA-MERLO (Pcia. San Luis)-CORDOBA-SAN LUIS, VILLA DOLORES (Pcia. Cordoba)-MERLO (Pcia. San Luis), VILLA DOLORES (Pcia. Cordoba)-SAN LUIS y MERLO (Pcia. San Luis)-SAN LUIS.

PARTE III — Nota D.N.T.A.C. Nº 48008 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) peticiona concesión para explotar un servicio regular de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-MONTEVIDEO (República Oriental del Uruguay) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE IV — Nota D.N.T.A.C. Nº 48037 por la que AUSTRAL LINEAS AEREAS S.A. peticiona concesión para explotar un servicio regular de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-MONTEVIDEO (República Oriental del Uruguay)-PUNTA DEL ESTE (R.O.U.) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada, piso 22, de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 22- Nov. - 88, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — Lic. GUSTAVO DANIEL DONIBA, PRESIDENTE JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO.

e. 10/11 Nº 8299 v. 14/11/88